

Síntesis de Recomendaciones.

Se anotan a continuación las síntesis de las 123 Recomendaciones emitidas durante 2009:

La Recomendación 1/2009 se envió a la Procuraduría General de Justicia

Este Organismo emitió la Recomendación que se indica al rubro, con motivo de la queja promovida por el C. ***** en contra de la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador de Ciudad Victoria; en esencia, manifestó que en dicha oficina de representación social se instauró una averiguación previa por el delito de fraude en su contra, sin embargo, no fue notificado quedando en estado de indefensión y derivado de ello fue privado de su libertad mediante una orden de aprehensión, recobrando su libertad posteriormente mediante el pago de una fianza.

Del análisis pormenorizado de los autos que conforman el expediente de queja, específicamente, a través de la copia del proceso penal número***** se comprobó que dentro de la etapa de averiguación previa el fiscal investigador acordó la remisión del citatorio correspondiente al indiciado, asentándose en la cédula de notificación que no se encontró a éste, sin embargo, también se advirtió que el representante social no agotó todos los recursos para la obtención de la declaración del probable responsable, como lo establece la ley adjetiva en materia penal, omisión en detrimento a garantizar el respeto irrestricto a las garantías de audiencia y defensa consagradas en el artículo 20 de nuestra Carta Magna.

En tal virtud, se recomendó al Procurador General de Justicia del Estado, gire las instrucciones procedentes a efecto de que se valore la conducta asumida por el titular de la oficina de referencia, y en su caso se apliquen las medidas correctivas y disciplinarias que conforme a derecho procedan.

La Secretaría de Educación fue la destinataria de la Recomendación 2/2009

Esta Comisión emitió la Recomendación que se señala al rubro, con motivo de la queja presentada por una madre de familia, en contra de personal docente de una escuela primaria de Matamoros, por actos calificados como violación a los derechos de los niños a que se proteja su

integridad física; en síntesis, señaló que su menor hijo fue objeto de medidas disciplinarias inadecuadas como sacarlo del salón de clases o colocarle cinta adhesiva en la boca por parte de su profesor, bajo el argumento de que es muy inquieto.

Valoradas las pruebas aportadas a este caso, se acreditó que el servidor público implicado al rendir el informe ante este Organismo, aceptó las imputaciones en su contra, sin duda alguna, conducta conculcatoria de los derechos humanos del menor, quedando plenamente demostrado que se recurrió a medidas disciplinarias apartadas del marco jurídico educativo.

En tal virtud, se recomendó al Secretario de Educación en el Estado, instaure el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del profesor, a fin de que se apliquen las medidas correctivas y disciplinarias que se consideren procedentes.

Irregular actuación de elementos de la policía preventiva de El Mante da lugar a la emisión de la Recomendación 3/2009

Este Organismo emitió la Recomendación que se señala al rubro, con motivo de la denuncia interpuesta por el C. ***** en contra de elementos de la policía preventiva municipal de El Mante, calificándose los actos materia de su queja como detención arbitraria, lesiones e inadecuada prestación del servicio público en materia de seguridad pública; el quejoso expresó que cuando se encontraba en una tienda observó que agentes de la citada corporación se introducían a un solar de su propiedad, al reclamar este acto, lo detuvieron y mediante violencia y agresiones verbales lo subieron a una patrulla siendo trasladado a la delegación de policía, permaneciendo dos horas en una celda sin motivo alguno.

Del estudio de las constancias que integran la queja, se demostró el proceder irregular de los agentes policíacos al haber practicado la detención del quejoso sin que se justificaran los supuestos de flagrancia delictuosa o de infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, existiendo constancia de prueba donde un agente involucrado reconoce que el agraviado fue detenido sólo por reclamar que se introducían a su domicilio, acto de autoridad en detrimento de los derechos fundamentales del agraviado.

En tal virtud, se recomendó al Director de Seguridad Pública Municipal de El Mante, para que conforme a derecho, se analice y en su caso se sancione la conducta irregular advertida y asumida por los CC. ***** y ***** elementos de esa corporación, conforme a los hechos y evidencias advertidas.

La Recomendación 4/2009 derivó de una omisión por parte de un Agente del Ministerio Público

Este Organismo emitió la Recomendación que se señala al rubro, con motivo de la queja promovida por el C.***** en contra del Agente del Ministerio Público Investigador con residencia en Jaumave, Tamaulipas, por actos violatorios a sus derechos humanos calificados como irregularidades en la procuración de justicia; el quejoso denunció que ante dicho representante social promovió una denuncia, y no se le notificó el destino dado a su escrito, enterándose después, por medio del personal de esa oficina, que desconocían su trámite.

Agotada la integración del expediente de investigación y valoradas las pruebas que la conforman, se concluyó que el titular de esa representación social, no había realizado ningún acuerdo sobre el escrito del quejoso, lo que permitió establecer el agravio en contra del inconforme, al mantenerlo en estado de incertidumbre jurídica y no permitirle que se le procure justicia en forma pronta y expedita, omisión grave en perjuicio del artículo 17 constitucional en el sentido del derecho que tiene toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, así como en contravención a la Ley Orgánica del Ministerio Público y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

En tal virtud, se recomendó al Procurador General de Justicia del Estado, para efecto de que valore la irregularidad cometida por el Licenciado ***** Agente del Ministerio Público Investigador con sede en Jaumave, al no acordar lo relativo al escrito de denuncia y/o querrela formulado por el C.***** de fecha 17 de abril del año 2008, y en su caso, se le aplique la sanción que estime procedente.

Elementos de la policía preventiva de Reynosa dieron lugar a la emisión de la Recomendación 5/2009.

Este Organismo emitió la Recomendación que se expone al rubro, con motivo de la queja presentada por una ciudadana, a nombre propio y en representación de su esposo e hijo, en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal de Reynosa, Tamaulipas, por ejercicio indebido de la función pública; en resumen, la compareciente señaló que ante constantes fricciones con unos vecinos se solicitó la presencia de agentes de dicha corporación, los cuales amablemente intervinieron con excepción de una agente que mostró una actitud prepotente, que a raíz de esto, cada vez que les tocaba a los elementos de ese turno estar en funciones, se

presentaban en diversas horas del día y estacionaban la patrulla justo frente a su domicilio y encendían las torretas y sirena en un acto de hostigamiento que causaba temor a su menor hijo, por lo que su esposo se presentó al módulo de la policía preventiva, encontrándose tres oficiales entre ellos la agente que se había portado prepotente la cual de nueva cuenta mostró una actitud grosera y amenazante.

Tras la valoración minuciosa de las constancias que conforman el expediente de queja, se encontró plenamente acreditado el ejercicio indebido de la función pública por parte de la servidora pública implicada, esto mediante la propia imputación de la afectada, la cual se corroboró en autos con la testimonial de su esposo, quien fue coincidente en los hechos denunciados por su cónyuge, e inclusive existió la declaración del Segundo Comandante y el Jefe de Servicios de la referida corporación, en el sentido de que el primero concentró a la agente involucrada a la central doce por el trato indebido que le diera a la quejosa, así como intimidarlos afuera de su domicilio, y el segundo, fue testigo del trato prepotente y nada profesional de la oficial hacia el esposo cuando éste se presentó en el módulo de policía, elementos de prueba que valorados en su conjunto permitieron determinar la plena convicción de las imputaciones a la servidora pública implicada, puesto que con su errónea conducta transgredió las garantías individuales de la quejosa y de su familia, contempladas en el artículo 16 constitucional, además de contradecir las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley de Seguridad Pública del Estado.

En tal virtud, se recomendó al Presidente Municipal de Reynosa, instaure el procedimiento administrativo en contra de la C. ***** elemento de la Policía Preventiva Municipal, a fin de establecer la responsabilidad que le resulte por el ejercicio indebido de la función pública en que incurriera en agravio de la quejosa y su familia, en su caso, se le apliquen las medidas correctivas y disciplinarias a que se hubiera hecho acreedora.

La Recomendación 6/2009 se dirigió al Ayuntamiento de Victoria.

Esta Comisión emitió la Recomendación que se indica al rubro, con motivo de la queja presentada por los CC. ***** en contra del personal del R. Ayuntamiento de Victoria, por actos violatorios a sus derechos humanos calificados como irregularidades en los procedimientos administrativos; en esencia, la denuncia versó en el sentido de que en una propiedad en condominio, una persona realizó construcciones que causaron perjuicios, como obstaculizar un área común y ocasionar daños en su vivienda, sin que a su consideración las autoridades municipales hayan actuado conforme a derecho para impedir tal situación.

Cabe señalar que obra el informe de autoridad rendido a este Organismo donde se establece que efectivamente que la denuncia planteada por la agraviada fue canalizada al departamento jurídico de la Presidencia Municipal, quien a su vez la remitió al Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología. Derivado de esto, la Comisión emitió propuesta de solución conciliatoria al Presidente Municipal, a fin de que diera inicio al procedimiento administrativo en los términos de la Ley de Condominios para el Estado, con el objeto de dar certidumbre jurídica a los quejosos respecto al conflicto suscitado con los copropietarios del edificio, propuesta que fue aceptada, iniciándose el procedimiento requerido ante el Juzgado Calificador, sin embargo, no se ha emitido resolución, no obrando en el expediente probanza alguna que permita justificar la dilación de la resolución que en derecho corresponda, transgrediendo con ello lo establecido en el artículo 17 constitucional.

En tal virtud, se recomendó al Presidente Municipal de Victoria, para que a la brevedad posible se dicte la resolución que en derecho corresponda dentro del procedimiento administrativo iniciado con motivo de los actos denunciados por los quejosos, respecto a presuntas infracciones a la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles para el Estado.

La Recomendación 7/2009 derivó del proceder de las autoridades de una escuela secundaria en Ciudad Victoria.

Este Organismo emitió la Recomendación que se señala al rubro, con motivo de la queja presentada por una madre de familia, en representación de su menor hijo, en contra de personal docente de una escuela secundaria de Ciudad Victoria. La quejosa manifestó que a su hijo le negaron el acceso al plantel de estudios, argumentando que tenía muy corto su corte de pelo, siendo suspendido por este motivo por cinco días.

De los autos que conforman la queja de mérito, se determinó que este Organismo giró una medida cautelar a la dirección del plantel, consistente en que reincorporara el menor para efecto de que continuara con sus estudios; en respuesta, la directora señaló que el centro escolar que dirige cuenta con normas conductuales internas, mismas que desde su ingreso los alumnos y padres de familia aceptan de conformidad, dentro de las cuales se establece que los alumnos varones deberán portar corte de pelo natural evitando los extremos largos o rapa, como se presentó el menor. Ahora bien, de los elementos de convicción prevalecientes en autos, se desprendió que las autoridades del centro escolar adoptaron una medida disciplinaria en perjuicio del menor en razón de que portaba el pelo

demasiado corto, reprimiendo con ello, su derecho a la educación reconocido en el artículo tercero constitucional, disposición jurídica que está por encima de las disposiciones internas de la escuela; amén de que la sanción consistente en suspender de clases no se encontró justificada.

En tal virtud, se recomendó al Secretario de Educación en Tamaulipas, gire las instrucciones correspondientes para el efecto de que se adopten las medidas correctivas y disciplinarias procedentes contra la directora del plantel educativo, a fin de garantizar el adecuado desarrollo cognoscitivo y emocional de los menores.

La Recomendación 8/2009 se dirigió a la Secretaría de Educación

Este Organismo emitió la Recomendación que se señala al rubro, con motivo de la denuncia presentada por un padre de familia, quien manifestó que una maestra de una escuela secundaria de El Mante le quitó a su menor hijo un dispositivo electrónico denominado PSP cuando se encontraba en clases, el cual entregó a la prefecta, diciéndole que se lo iban a devolver hasta finalizar el ciclo escolar, cuando le fue devuelto el aparato, su hijo se percató que no era el mismo, y al reclamar esta situación al subdirector del plantel, señaló que investigaría, transcurriendo mucho tiempo y sin tener una respuesta.

Concluida la investigación y valoradas las pruebas allegadas al expediente de queja, se advirtió que al cotejar en el recibo de compra del videojuego el número de serie impreso con el número de serie del aparato que le entregaron, no fueron coincidentes, además, mediante el informe de autoridad rendido a esta Comisión signado por el subdirector del plantel, se aceptó que el aparato electrónico le fue decomisado al menor, dándose la instrucción sus padres para pasar a recogerlo al finalizar el ciclo escolar, por lo anterior, ante dichas probanzas, se llegó a la conclusión de que personal docente de la citada institución educativa actuaron de manera inadecuada al retener el dispositivo electrónico, violentando con ello la normatividad en materia educativa.

En tal virtud, se recomendó al Secretario de Educación, valore la conducta de los servidores públicos implicados, con el objeto de que se adopten las medidas correctivas y disciplinarias que procedan conforme a derecho.

Las Recomendaciones 9/2009 y 10/2009 se dirigieron al Ayuntamiento de Victoria y a la Secretaría Estatal de Seguridad Pública respectivamente.

A través de las resoluciones al rubro expresadas, esta Comisión puso fin a la integración de 7 expedientes de queja que tenían como común denominador las denuncias relacionadas con actuaciones presuntamente arbitrarias perpetradas por elementos de la policía preventiva municipal de Victoria y, en al menos, un caso, de elementos de la Policía Estatal Preventiva. Cabe señalar, que al estudiarse los respectivos expedientes de queja, se logró acreditar la realización de diversas conductas en agravio de los ciudadanos, consistentes en detención arbitraria, allanamiento de morada, uso excesivo de la fuerza pública y lesiones.

Por tales razones, se recomendó al Presidente Municipal de Victoria y al Secretario de Seguridad Pública del Estado, valorar y, en su caso, sancionar la conducta de los servidores públicos implicados.

La Recomendación 11/2009 se dirigió a la Secretaría de Educación

La Recomendación señalada al rubro tuvo su origen en lo denunciado por un grupo de padres de familia, quienes se manifestaron en contra de diversas conductas provenientes del personal docente de una escuela primaria de un poblado del municipio del Mante.

En síntesis, los inconformes señalaron que sus hijos estaban siendo objeto de actos discriminatorios en razón de su religión, lo cual fue acreditado por este Organismo.

La CODHET estableció que efectivamente las autoridades del plantel incurrieron en conductas que riñen con la libertad de culto y otros derechos consagrados en el orden jurídico mexicano.

Por tales razones, se solicitó al Secretario de Educación ordene a quien corresponda la valoración de la conducta por las y los profesores señalados como responsables; así mismo, se les instruya para que se abstengan de realizar actos u omisiones que atenten contra la seguridad física y emocional de los educandos.

La presente resolución fue aceptada. Luego entonces, se nos hicieron llegar constancias relativas al seguimiento de la misma, las cuales una vez valoradas se dictaminaron como el cumplimiento parcial de su resolutive segundo, por lo que aguardamos las constancias que acrediten la plena satisfacción de la Recomendación de mérito.

La Recomendación 12/2009 derivó de la actuación de agentes de la policía preventiva de Reynosa.

De acuerdo a las investigaciones llevadas a cabo por la CODHET, los agentes de la policía preventiva de Reynosa ***** y ***** incurrieron en actos contrarios al orden constitucional y legal, al detener de modo arbitrario al C. *****.

Cabe señalar, que los citados servidores públicos cayeron en contradicciones al tratar de justificar el acto de autoridad.

Por tal motivo se recomendó al Presidente Municipal de Reynosa, girar las Instrucciones correspondientes para que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los agentes de policía, quienes además, agredieron físicamente al detenido.

La Recomendación 13/2009 se dirigió al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Un ciudadano interpuso una queja ante esta Comisión, exponiendo que el Presidente de la Junta Especial número 5 de la Local de Conciliación y Arbitraje con sede en Reynosa, Tamaulipas, incurrió en ilícitos contra el honor en su contra.

De la labor de investigación efectuada por este Organismo, se determinó que la autoridad implicada mostró una actitud omisiva para rendir el informe relativo a los hechos que se le imputaban, materializándose la hipótesis prevista en el artículo 61 de la Ley que rige a este Organismo, donde se establece que las autoridades que no proporcionen la información veraz y oportuna que se le solicite, o impidan la práctica de diligencias de sus funcionarios, serán sancionados con la responsabilidad administrativa que corresponda.

En ese sentido, se recomendó hacer constar en el expediente del servidor público señalado como responsable, las irregularidades en que incurriera, específicamente la negativa de colaborar con las labores de este Organismo, y las violaciones denunciadas por el agraviado.

La Recomendación 14/2009 se envió a la Secretaría de Salud

Este Organismo emitió la Recomendación que se expone al rubro, con motivo de la denuncia presentada por un ciudadano portador de VIH, quien refirió que personal del Hospital General de Ciudad Victoria le trató de modo inadecuado y no le brindó los servicios correctamente.

La imputación del quejoso quedó acreditada tras la investigación de mérito, por lo que se recomendó al Secretario de Salud del Estado, adoptar

las medidas adecuadas y reglamentarias procedentes en el caso de los servidores públicos señalados como responsables; así mismo, se recomienda se adopten las medidas que estime procedentes para garantizar que no se divulguen datos personales del quejoso y demás información considerada sensible por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

La Recomendación 15/2009 se envió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Ciudad Madero.

Esta Comisión dictó la Recomendación que se señala al rubro, con motivo de la queja presentada por el C.***** en contra de la Secretaría en mención, por actos calificados como irregularidades en los procedimientos administrativos; en síntesis, expreso haber comparecido ante el Departamento de Desarrollo Urbano y Ecología, para efecto de presentar su inconformidad en contra de un negocio de alimentos del cual es vecino y en donde los empleados de ese lugar generan ruido excesivo, procediendo ese Departamento a realizar inspecciones para corroborar su denuncia, sin embargo, se realizaron las visitas a las 8:00 A.M. cuando el ruido se genera a las 4:00 A.M., considerando insuficiente el procedimiento de investigación.

Dentro de las constancias que conforman la queja de mérito, la autoridad implicada informó que llevó a cabo diversas visitas de inspección al comercio e incluso recepcionó el testimonio de vecinos del mismo, quienes informaron que ese comercio no producía mucho ruido, no pasando inadvertido que las diligencias de visita al negocio se efectuaron en un horario de 8:50 y 12:30 horas, esto, de acuerdo a las cédulas de inspección levantadas, cuando el reclamo inicial del quejoso marcaba las 4:00 A.M., por lo que al hacerse esa observación a la autoridad implicada y solicitar que se efectuara en ese horario, con ausencia de motivación y fundamentación legal, la directora de ecología simplemente informó que el horario estipulado para el ejercicio de sus labores era de lunes a viernes de 7:00 a 15:00 horas. En tal virtud, se recomendó al Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología de Ciudad Madero, para que se habilite al personal correspondiente, a efecto de que se efectúe visita de verificación en el horario de las 4:00 horas, para así determinar, la fuente del contaminante ambiental (ruido).

La Recomendación 16/2009 se dirigió a la Procuraduría General de Justicia.

Este Organismo emitió la Recomendación que se expone al rubro, con motivo de la queja presentada por un ciudadano, en contra del personal de la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador, por presunto detrimento a sus derechos humanos calificados como dilación en la procuración de justicia; en resumen, el quejoso señaló que su esposa fue atendida por trabajo de parto en el Hospital Rodríguez de esa ciudad fronteriza, y por causas de negligencia del personal de dicho centro médico ella falleció junto con el producto, interponiendo la correspondiente denuncia ante la institución investigadora en mención, la cual no ha procedido con diligencia con el objetivo de lograr una justicia pronta y expedita.

Este Organismo llegó a la conclusión una vez valoradas las pruebas allegadas, de que existe una marcada dilación injustificada en la integración de la averiguación previa correspondiente, advirtiéndose esto mediante copia certificada de la misma, no obstante de que a la fecha han transcurrido 2 años y 2 meses del fallecimiento de la esposa e hijo del agraviado, sin que se esclarezcan los hechos.

En tal virtud, se recomendó al Procurador General de Justicia del Estado, gire las instrucciones pertinentes al Agente Tercero del Ministerio Público Investigador, para que a la brevedad se agoten las diligencias procedentes dentro de la averiguación previa correspondiente, para concluir con su integración y se emita la resolución que conforme a derecho corresponda.

La Recomendación 17/2009 se envió a la Presidencia Municipal de Río Bravo.

La Recomendación de mérito tuvo su origen en la queja que de oficio iniciara la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas a través de su Delegación Regional en Reynosa, al conocerse de la muerte por suicidio de una persona en las celdas de la policía preventiva de Río Bravo. Al realizarse las investigaciones, se llegó a la conclusión de que los agentes encargados de la custodia del detenido, fueron omisos en observar las medidas de seguridad correspondientes.

Por tal motivo, se recomendó al Presidente Municipal de aquel lugar, girar las instrucciones correspondientes para que se extremen las medidas de protección respecto de las personas que sean ingresadas como detenidos en las celdas municipales, como lo es el que sean examinadas por un médico a su ingreso, así como retirarles todos aquellos objetos

personales que pudieran utilizar para ocasionarse algún daño o incluso atentar contra sus vidas, previo el inventario correspondiente, los cuales les deberán ser regresados al obtener su libertad, o bien entregados a sus familiares cuando sean turnados a otra autoridad.

La Recomendación 18/2009 se dirigió a la Presidencia Municipal de Reynosa

Una madre de familia denunció que su hijo, menor de edad, al ser detenido por elementos de la policía preventiva de Reynosa, fue agredido físicamente por uno de ellos, amén de que los oficiales permitieron se le amenazara de muerte por una tercera persona.

Al realizar las investigaciones, se llegó a la conclusión de que si bien procedía el aseguramiento del detenido por haber incurrido en una conducta grave en perjuicio de otro menor, el agente ***** le agredió físicamente sin justificación legal alguna; así mismo, el comandante ***** no impidió, ni hizo constar, ni actuó para hacer cesar las amenazas de muerte que un tercero hacía al apresado.

Por tal motivo, se recomendó al Presidente Municipal de Reynosa, iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes a los señalados servidores públicos.

La Recomendación 19/2009 derivó de la inejecución de una orden de aprehensión.

Una ciudadana denunció ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos que los elementos de la Policía Ministerial del Estado destacamentados en El Mante, a quienes se les encargó la ejecución de una orden de aprehensión por el delito de abandono de obligaciones alimenticias, han sido omisos en su cumplimiento.

Al realizar la investigación y haberse solicitado los informes a la autoridad, se llegó a la conclusión de que los citados servidores públicos no acreditaron haber llevado a cabo las investigaciones correspondientes para la ejecución del mandamiento judicial, ni demostraron que existiera algún impedimento para cumplimentarlo.

Por tal motivo, se recomendó al Procurador General de Justicia del Estado, para que, en su carácter de superior jerárquico, gire las instrucciones correspondientes para que se identifique la búsqueda y consiga ejecutarse la orden de aprehensión.

Una irregular actuación de elementos de la Policía preventiva de El Mante da lugar a la Recomendación 20/2009.

Al Presidente Municipal de El Mante, le fue remitida la Recomendación señalada al rubro, solicitándole ordenar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los agentes ***** , ***** .

Lo anterior, en virtud de que se comprobó que los citados servidores públicos incurrieron en las irregularidades de violación a la libertad personal, violación del domicilio y violación de la integridad física, en agravio del C. ***** .

Cabe señalar, que los referidos elementos policiales, sin justificación legal alguna penetraron al domicilio del quejoso, procediendo a su detención.

La Recomendación 21/2009 se dirigió a la Secretaría de Educación.

Un profesor de una escuela primaria de un poblado de Valle Hermoso, denunció haber sido agredido físicamente por la supervisora de su zona escolar, en presencia de un asesor técnico, sin que éste último interviniera para evitarlo. Al investigar estos hechos, este Organismo comprobó que sucedieron tal y como los denunció el agraviado. Además, se acreditó que el profesor agredido fue removido del grupo al cual le impartía clases, sin que se hubiese demostrado la fundamentación ni motivación para esta determinación.

En esa tesitura, se recomendó al Secretario de Educación ordenar a quien corresponda la valoración de la conducta tanto de la supervisora, como del asesor técnico, y en su caso se actúe de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La Recomendación 22/2009 se dirigió a la Presidencia Municipal de Matamoros.

Se dirigió la Recomendación señalada al rubro al Presidente Municipal de Matamoros, a efecto de que ordene el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los agentes ***** , ***** , ***** .

Lo anterior, al resolver la inconformidad planteada por una madre de familia, quien refirió que los citados agentes detuvieron momentáneamente a su menor hijo, con la intención de llevárselo a las celdas de la policía municipal, bajo el argumento de que al ver la patrulla había echado a correr.

Relató que al percatarse de lo que estaba sucediendo, dialogó con los agentes consiguiendo que lo liberaran.

Cabe señalar que lo narrado por la quejosa fue corroborado por diversas testimoniales.

La Recomendación 23/2009 se dirigió al Procurador General de Justicia

La presente Recomendación derivó del expediente de queja instaurado a raíz de lo denunciado por el C.*****, quien refirió que elementos de la policía ministerial le detuvieron injustificadamente, para posteriormente agredirlo con el objeto de que se declarara culpable del robo de algunos objetos.

Cabe señalar que los elementos de la Policía Ministerial negaron las imputaciones, sin embargo, las testimoniales y documentales recabadas, así como el dictamen médico pericial, fortalecieron la versión del denunciante.

Por tal motivo, se recomendó al Procurador General de Justicia instruir el inicio, trámite y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa y penal correspondientes.

La Recomendación 24/2009 se dirigió a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Los CC. *****,*****, denunciaron ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos que agentes de la Policía Ministerial del Estado los detuvieron arbitrariamente en el estacionamiento de un centro comercial en Ciudad Victoria, para posteriormente ser llevados a las instalaciones de esa corporación en donde fueron agredidos física y verbalmente con la finalidad de que admitieran su participación en un delito.

Cabe señalar que los agentes policiales adujeron que los denunciados voluntariamente acudieron a las oficinas de su corporación, lo cual es contrario sólo a lo expresado por los quejosos, sino también a lo declarado por un testigo, quien refirió haber presenciado el momento de la detención.

Además, obra en autos dictamen médico en donde quedaron asentadas las lesiones existentes en la humanidad de los quejosos. Valorados que fueron los elementos de prueba, se determinó recomendar al Procurador General de Justicia girar las instrucciones correspondientes para que se gestione el inicio, trámite y resolución de los procedimientos de

responsabilidad administrativa y penal en contra de los agentes de la Policía Ministerial señalados como responsables.

La Recomendación 25/2009 se emitió por la actuación del personal de la Escuela Secundaria número 5 de Ciudad Victoria

Una madre de familia denunció que su menor hijo fue suspendido de clases por las autoridades de la Escuela Secundaria General número 5 de Ciudad Victoria, arguyendo que esa determinación había sido tomada por el tipo de corte de pelo del menor.

Al analizar lo denunciado e investigar lo sucedido, la CODHET llegó a la conclusión de que los responsables del plantel educativo tomaron una decisión contraria a las disposiciones legales que regulan la vida interna de las instituciones escolares, amén de que el acto no fue respetuoso de las garantías de seguridad jurídica del menor.

Así las cosas, se recomendó al Secretario de Educación girar las instrucciones correspondientes para el efecto de que se adopten las medidas correctivas y disciplinarias procedentes en contra del director y del subdirector de la mencionada escuela, a fin de que se abstengan de aplicar medidas disciplinarias fuera de la normatividad aplicable.

La Recomendación 26/2009 se dirigió a la Secretaría de Educación

A través de la Recomendación al rubro precisada se solicitó al Secretariode Educación del Estado, ordenar la instauración del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de un profesor adscrito a una escuela secundaria del municipio de San Fernando.

Lo anterior, debido a que esta Comisión, al concluir la integración del correspondiente expediente de queja, comprobó que el servidor público de referencia agredió físicamente a un alumno, durante un hecho suscitado en el interior del aula.

Es de apuntarse que si bien es cierto la situación se presentó tras un acto de indisciplina del menor, ello no daba lugar a la reacción del educador.

La Recomendación 27/2009 se emitió al Procurador General de Justicia del Estado.

Con motivo de una queja interpuesta por una ciudadana en contra de elementos de la Policía Ministerial con residencia en González, Tamaulipas, por actos violatorios a sus derechos fundamentales por causa de la inejecución de una orden de aprehensión dentro del proceso penal número

***** radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de dicho municipio por el delito de sustracción de menores, este Organismo inició las investigaciones correspondientes para determinar su dicho.

Del estudio lógico-jurídico de los antecedentes de queja, se desprendió que existieron evidencias suficientes que demostraron que los agentes de referencia no han cumplido con la orden de aprehensión otorgada por el órgano jurisdiccional citado.

En consecuencia, se emitió la resolución que se emite al rubro, solicitándose se proceda a la localización y ejecución de la orden de aprehensión del presunto inculpado.

La Recomendación 28/2009 se dirigió al Procurador General de Justicia en el Estado.

Un ciudadano interpuso una queja ante la Delegación Regional de Tampico, en contra del Agente Tercero del Ministerio Público de aquel lugar, por presunta violación a los derechos fundamentales de un tercero. En su queja, manifestó que una persona fue atropellada resultando con diversas lesiones, sin embargo, dicha fiscalía, no ha procedido en contra del responsable.

Una vez valoradas las constancias de queja, se demostró que la representación social ha incumplido con su deber de investigación y persecución del delito, omisión que transgrede los artículos 17 y 21 constitucionales. No sobra decir que el ofendido ya falleció.

Por tal razón, se recomendó a la autoridad señalada al rubro, para que Conforme a derecho, se revise la actuación de la autoridad responsable.

La Recomendación 29/2009 se emitió al Director de Defensoría Pública

Un recluso interpuso queja ante esta Comisión exponiendo que dentro de su proceso penal por el delito de robo se nombró a un defensor de oficio, que solamente en una ocasión tuvo contacto con dicha autoridad, dejando ver su temor ante la indefensión que fue objeto.

Del análisis minucioso de las constancias que integran la queja, se llegó a la conclusión que el Defensor de Oficio adscrito al Juzgado de Primera Instancia. Penal de Miguel Alemán, Tamaulipas, incurrió en irregularidad en el ejercicio de sus funciones en la defensa del quejoso.

Por tal motivo, se recomendó a la autoridad que se indica al rubro, solicitándole valore las omisiones en que incurrió el representante social y,

en su oportunidad se le apliquen las medidas correctivas y disciplinarias procedentes.

La Recomendación 30/2009 se dirigió al Ayuntamiento de Tampico.

Através de la Recomendación al rubro precisada, se solicitó al Director de Obras Públicas y Ecología de Tampico, adecuar los servicios y el equipamiento urbano necesario para la Colonia Jardines de Champayan, a fin de que en esa área urbana en temporada de lluvias no se inunde y afecte las propiedades de los residentes y permita una mejor calidad de vida.

La anterior resolución, fue el resultado de la investigación de ésta Comisión al comprobar que el Ayuntamiento de ese municipio otorgó permisos a una empresa para la construcción de un canal por inundaciones en el sector aludido, sin embargo, la obra no fue la adecuada pues fue insuficiente para contener el agua, ocasionando desbordamientos e inundaciones, esto, por la ausencia de los estudios técnicos necesarios que permitieran la construcción de una infraestructura tecnológica efectiva para el desarrollo funcional de esa área urbana.

La Recomendación 31/2009 se dirigió a la Procuraduría General de Justicia del Estado

Esta Recomendación derivó de una queja ciudadana ante este Organismo, imputando al Agente Tercero del Ministerio Público Investigador de Altamira, Tamaulipas, actos que fueron tipificados como dilación e irregularidades en la procuración de justicia.

Del estudio meticulado de la controversia planteada, así como de las pruebas aportadas, se encontró que dicha autoridad violentó los principios de legalidad y seguridad jurídica, al omitir recabar las pruebas pertinentes para comprobar el cuerpo del delito y probable responsabilidad de los indiciados dentro de una averiguación previa por el delito de lesiones.

En tal virtud, se recomendó al Procurador General de Justicia, para que conforme a derecho, se revisen las consideraciones advertidas en beneficio del ofendido en la indagatoria, esto, con independencia de las medidas disciplinarias que se estime procedente aplicar, al haberse negado al gobernado el acceso a la justicia pronta y expedita.

La Recomendación 32/2009 se dirigió a la Presidencia Municipal de El Mante.

La Delegación Regional de esta Comisión en El Mante, radicó una queja en contra de elementos de la Policía Preventiva y Juez Calificador.

Valorados los autos de queja, se advirtió que los elementos de seguridad involucrados cometieron irregularidades al haber privado de la libertad ilegalmente a tres personas y a un menor de edad, sin que justificaran los supuestos de flagrancia o infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno. Asimismo, se encontró responsabilidad en el Juez Calificador, quien al tener a su disposición a los detenidos e informado de los motivos de su detención, no se percató que dicho acto de autoridad por parte de los agentes era arbitrario e indebido.

Por ese motivo, se recomendó a la autoridad señalada al rubro, para que conforme a derecho se revise la conducta de los Policías Municipales y Juez Calificador que conocieron de estos hechos.

Las Recomendaciones 33/2009 y 34/2009 se dirigieron a la Procuraduría General de Justicia y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Un gobernado promovió queja ante esta Comisión, en contra de elementos de la Policía Ministerial, por actos calificados como detención arbitraria y allanamiento de morada, así también, en contra de Agentes de la Policía Estatal Preventiva, por amenazas y golpes, autoridades ambas con residencia en la capital del Estado.

Del análisis respectivo de los hechos, argumentos y pruebas que integran el expediente de queja, se demostró fehacientemente que los servidores públicos implicados, efectivamente trasgredieron las garantías individuales del quejoso, violentando con ello los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en nuestra carta magna.

En tal virtud, se recomendó a las autoridades señaladas al rubro, adopten las medidas procedentes para que se instaure el procedimiento de responsabilidad administrativo y penal en contra de sus inferiores jerárquicos que tuvieron participación en los hechos denunciados por el agraviado.

La Recomendación 35/2009 se dirigió a la Secretaría de Educación

Una madre de familia en representación de su menor hija, interpuso una denuncia en contra de autoridades educativas de Ciudad Victoria, Tamaulipas, por actos calificados como violación al derecho a la educación.

De la reflexión de los autos de queja, se acreditó plenamente que el Director de la Escuela Secundaria*****, suspendió de las actividades educativas a la menor por causas de indisciplina que efectivamente ésta cometió, sin embargo, esa medida fue en contravención a las leyes en la materia que no establecen que se impongan como sanción la suspensión definitiva, traslado o expulsión, pues causan menoscabo en el desarrollo cognoscitivo de los alumnos, al interrumpirse el proceso educativo de aprendizaje.

Por tal motivo, se recomendó al Secretario de Educación, se adopten las medidas correctivas y disciplinarias en contra del servidor público aludido, a finde que se abstenga de aplicar medidas disciplinarias contrariando los dispositivos legales vigentes en materia de educación.

La Recomendación 36/2009 se dirigió a la Secretaría de Educación en el Estado.

Este Organismo recepcionó la queja de un padre de familia en contra de un docente de una escuela primaria del municipio de San Fernando, Tamaulipas, por actos calificados como violación a los derechos de los niños.

La valoración de las constancias de queja, permitió demostrar fehacientemente que un profesor infirió agresiones físicas en contra de la hija del compareciente, así como también en contra de otros menores, so pretexto de la aplicación de medidas disciplinarias, conducta completamente apartada de lo establecido en la normatividad de la materia.

Por tal razón, se le recomendó al Secretario de Educación, se instaure el procedimiento de responsabilidad administrativa que en derecho proceda y se procure la adopción de las medidas disciplinarias por los hechos expuestos en contra del citado funcionario.

Las Recomendaciones 37/2009 y 38/2009 se dirigieron a la Procuraduría General de Justicia y a la Secretaría de Educación en el Estado.

Este Organismo recibió la queja de una madre de familia quien manifestó que su menor hijo al igual que sus compañeros de clase de una escuela primaria de esta capital, fueron objeto de revisiones físicas en las mismas instalaciones de la escuela por parte de agentes de la Policía Ministerial que indagaban sobre el robo de una cartera, autoridades que también usaron métodos intimidatorios en contra de los menores.

Agotado el procedimiento de investigación, quedó demostrado plenamente que elementos de la corporación referida, así como servidores públicos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales, llevaron a cabo una investigación sin fundamento legal por los hechos citados, ante la complacencia del personal docente, revisándolos corporalmente y efectuando actos intimidatorios y malos tratos a los menores. Así mismo, se demostró que el Director del plantel, permitió que dichas autoridades se quedaran a solas con los menores, poniendo en riesgo la integridad física y emocional de éstos.

En esa tesitura, se recomendó a las titulares de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Educación, se promoviera el inicio, trámite y resolución del procedimiento administrativo correspondiente en contra de sus inferiores jerárquicos por los hechos expuestos.

La Recomendación 39/09 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado

Un grupo de personas radicadas en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, interpusieron una denuncia en contra de agentes de la Policía Ministerial destacamentados en ese lugar por diversos hechos que fueron calificados como allanamiento de morada, intimidación e ilícitos contra el honor, así como detención arbitraria.

Del exhaustivo análisis de las constancias que conforman el expediente de queja, se comprobó fehacientemente que los servidores públicos involucrados incurrieron en una serie de irregularidades como la detención de una persona sin cumplir con los requisitos legales que permiten efectuarlo, así como también se acreditó que allanaron diversos domicilios y profirieron injurias a sus moradores con la intención de llevar a cabo la detención ilegal anteriormente aludida.

En tal razón, se recomendó a la autoridad citada al rubro se instaure procedimiento administrativo a fin de determinar la responsabilidad de los servidores públicos involucrados por las violaciones a los derechos fundamentales de los agraviados.

La Recomendación 40/2009 se dirigió al Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas.

Esta Recomendación derivó de una queja interpuesta por una ciudadana quien manifestó que elementos de la Policía Preventiva Municipal allanaron su domicilio y desplegaron conductas arbitrarias como falsa acusación, ilícitos contra el honor y lesiones.

Agotado el procedimiento de investigación y recabados los elementos probatorios sobre los hechos materia de queja, se llegó a la conclusión que efectivamente los agentes policiales cometieron las irregularidades denunciadas en su contra al tratar de detener al cónyuge de la quejosa, sin embargo, desacataron los principios rectores de legalidad y seguridad jurídica establecidos en nuestra carta magna.

En tal virtud, se recomendó a la Procuraduría de Justicia a efecto de que se instaure procedimiento administrativo en contra de los elementos de la Policía Preventiva Municipal inmiscuidos en las faltas cometidas en agravio de la compareciente y su familia, y determinada su responsabilidad, se apliquen en su contra las medidas correctivas y disciplinarias a que se hubieran hecho acreedores.

La Recomendación 41/2009 se emitió al Presidente Municipal de El Mante, Tamaulipas.

Un ciudadano interpuso una denuncia ante este Organismo argumentando que fue objeto de detención arbitraria, golpes y violencias físicas simples, imputables a elementos de la Policía Preventiva Municipal.

El estudio meticuloso de los antecedentes de queja y su valoración lógico-jurídica, permitieron demostrar que los elementos de seguridad cometieron irregularidades en su proceder al haber practicado violentamente la detención del quejoso, sin que se justificaran los supuestos de infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, acto totalmente en detrimento a lo establecido en el artículo 16 constitucional que garantiza al ciudadano su seguridad personal de todo acto de molestia proveniente de alguna autoridad, lo cual sólo se justifica con los requisitos formalmente establecidos en dicho precepto jurídico.

En tal virtud, se recomendó a la Presidencia Municipal de El Mante, para que conforme a derecho revise la actuación de los elementos de esa corporación de seguridad pública involucrados, teniendo en consideración las evidencias y fundamentos contenidos en la resolución.

La Recomendación 42/2009 se dirigió al Procurador General de Justicia en el Estado.

Este Organismo recibió la denuncia de una persona en el sentido de haber sido objeto de una detención ilegal, golpes y violencia física simple por parte de agentes de la Policía Ministerial destacamentos en Mante, Tamaulipas, quienes realizaban la investigación de un robo a una escuela.

De la valoración de las constancias del expediente de queja, se estableció que los servidores públicos involucrados incurrieron en violación a las garantías individuales del quejoso pues al acatar un oficio de investigación que no los facultaba para detenerlo, lo privaron de su libertad para interrogarlo, violentando los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en el artículo 16 constitucional, así mismo, se demostró que sus captores desplegaron conductas que atentaron contra su integridad física.

Por tal motivo, se recomendó a la autoridad citada al rubro a fin de que conforme a derecho, se revise la actuación de los servidores públicos inmiscuidos en estos hechos, conforme a las evidencias y fundamentos advertidos.

La Recomendación 43/2009 se dirigió a la Presidencia Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas.

Una ciudadana denunció ante este Organismo que personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Madero, es omiso al no actuar en relación a los daños ambientales que en su perjuicio y de diversos vecinos colindantes derivan de un predio utilizado como almacén para materiales de construcción.

Valoradas las actuaciones del respectivo sumario de queja, se declaró la existencia del acto reclamado, pues dicha Secretaría no demostró, conforme al marco jurídico que la regula, vigilar las actividades de carga y descarga de materiales para construcción, así como tampoco acreditó estar al tanto del permiso necesario para almacenar aceite quemado y mucho menos demostró realizar lo necesario para resarcir el daño ecológico ocasionado en perjuicio de la promovente y los habitantes cercanos del sector del predio utilizado para depósito de desechos.

En tal virtud, se recomendó a la Presidencia Municipal de Ciudad Madero, gire instrucciones al Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, para que dicte las medidas correctivas a fin de evitar las afectaciones que generan las actividades que se llevan a cabo en el predio referido, por no ser compatible con el uso del suelo de esa zona, así mismo, contar con la documentación correspondiente para almacenamiento de aceite quemado, con independencia de las sanciones procedentes que se deben aplicar por no atender sus indicaciones.

La Recomendación 44/2009 derivó de la actuación de agentes de la Policía Metropolitana.

Con motivo de los hechos denunciados por un ciudadano en contra de elementos de la Policía Metropolitana por actos calificados como

detención arbitraria y robo, este Organismo inició un procedimiento de investigación para determinar la existencia de violaciones a garantías individuales.

Una vez agotado el procedimiento, del estudio meticulado de los antecedentes que conforman la queja, se desprende que los servidores públicos implicados cometieron irregularidades al haber detenido al quejoso sin que se justificaran los supuestos de flagrancia delictuosa o de infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, así mismo, mediante las pruebas allegadas se comprobó que cuando se encontraba en las celdas de dicha institución policial, fue despojado de ***** pesos por el oficial llavero.

Por tal motivo, se recomendó al Comisionado de la Policía Metropolitana, para que conforme a derecho se valore la actuación de los elementos policíacos responsables.

La Recomendación 45/2009 se dirigió a la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado.

Un familiar de un menor recluido en un Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, denunció ante esta Comisión que su hermano había sido objeto de agresiones físicas por parte de una autoridad encargada de seguridad y custodia del Centro.

Del minucioso análisis de todas y cada una de las constancias que integran el expediente de queja, se llegó a la conclusión que existieron elementos de prueba suficientes que acreditaron la irregularidad denunciada; conducta injustificable que transgredió lo establecido en los numerales 18 y 19 constitucionales, así como también principios estipulados en la Ley de Justicia para Adolescentes vigente en el Estado, que ordenan un trato justo y humano, prohibiendo torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni métodos o técnicas que induzcan o alteren la libre voluntad, estado consciente ostenten contra la dignidad de los menores privados de su libertad en los centros de reclusión.

En ese sentido, se recomendó al Secretario de Seguridad Pública, valore la conducta realizada por el custodio que se encontraba comisionado en el centro de referencia, y se le apliquen las medidas correctivas y disciplinarias procedentes, por las irregularidades en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

La Recomendación 46/2009 se dirigió a la Presidencia Municipal de Victoria.

Un ciudadano interpuso una queja en el sentido de que al encontrarse en compañía de diversos familiares en un baile popular, fueron objeto de agresiones físicas que dejaron secuelas graves y que a pesar de que fueron detenidas las personas responsables por elementos de la policía preventiva municipal, el Juez Calificador los dejó en libertad.

Analizados los hechos, argumentos y pruebas del expediente de queja, se determinó que efectivamente el quejoso y algunos de sus familiares fueron víctimas de ilícitos que derivaron en lesiones en su integridad física, y que al ponerse de conocimiento los hechos y responsables a disposición del Juez Calificador en turno, este sencillamente omitió poner a disposición a los detenidos ante el Ministerio Público Investigador, para que en su potestad como investigador y persecutor de delitos determinara lo conducente, esto, de acuerdo a los términos establecidos en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, transgiriéndose con esta omisión los derechos de las víctimas del delito al ordenar la libertad de las personas que se encontraban señaladas como presuntas responsables de un ilícito de carácter penal.

Por tal razón, se recomendó a la autoridad expuesta al rubro el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa y penal en contra del juez calificador señalado como responsable.

La Recomendación 47/2009 fue dirigida a la Presidencia Municipal de Victoria.

Un gobernado denunció haber sido afectado en sus garantías individuales por parte de elementos de la Policía Preventiva Municipal.

Agotado el procedimiento de investigación, se comprobó que la detención del quejoso se ajustó a la legalidad. Sin embargo, en lo que respecta a la retención de una ***** y ***** que portaba en el momento de su captura, se demostró mediante el parte informativo recabado, que al poner a disposición al detenido ante el Juez Calificador no se asentó la entrega en depósito de los referidos bienes, desconociéndose hasta ahora su destino.

En tal virtud se recomendó a la autoridad señalada al rubro, la instauración de un procedimiento administrativo y penal en contra de los elementos policíacos involucrados en los actos suscitados en perjuicio del promovente.

La Recomendación 48/2009 se envió a la Presidencia Municipal de Victoria.

Un ciudadano denunció que al estar ingiriendo bebidas embriagantes en compañía de otras personas en la vía pública, fueron detenidos por agentes de la Policía Preventiva Municipal y remitidos a la barandilla donde fue objeto de golpes por agentes que se encontraban en ese lugar provocándole diversas lesiones.

El estudio de las constancias del expediente de queja, específicamente de testimoniales y un dictamen médico practicado al agraviado, permitieron demostrar fehacientemente las imputaciones vertidas en contra de los servidores públicos, a pesar que éstos, en su defensa, negaron los hechos, sin aportar pruebas que desvirtuaran el dicho del quejoso.

En ese sentido, se recomendó a la autoridad citada al rubro para efecto de que se dé inicio, trámite y resolución a los procedimientos de responsabilidad administrativa y penal que conforme a derecho correspondan.

La Recomendación 49/2009 se envió a la Presidencia Municipal de Reynosa.

Esta resolución se derivó de una queja radicada de oficio por parte de este Organismo.

De las indagatorias efectuadas se demostró que personal del departamento jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, desplegaron conductas impropias cuando personal de este Organismo realizaba diligencias de investigación en torno a una queja interpuesta por unos ciudadanos en contra de agentes de la policía preventiva, aunado a esto, se negaron infundadamente a brindar la información requerida para la investigación respectiva argumentando que necesitaban un oficio para proporcionarla, conductas en detrimento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Bajo esa tesitura, se recomendó a la autoridad señalada al rubro para que en lo subsecuente se proporcione a este Organismo los informes y documentos que les sean requeridos, así como las facilidades y el apoyo necesarios al personal autorizado para la práctica de visitas e inspecciones; así mismo, se instruya al personal de la Dirección Jurídica involucrado en los hechos de queja, para que se conduzca con el debido respeto y profesionalismo hacia el personal de esta Comisión, valorándose su conducta al negarse a colaborar con las investigaciones que se realizaban.

La Recomendación 50/2009 se emitió a la Procuraduría General de Justicia.

Un gobernado interpuso una queja en contra de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador con sede en Matamoros, por lo que a su juicio era la deficiente integración de la averiguación previa *****.

Valorados los medios probatorios y en específico las constancias que integran la indagatoria penal en comento, se estableció que si bien se llevaron acabo una serie de indagaciones para determinar la existencia del delito de daño en propiedad y despojo, se logró determinar que desde la última actuación celebrada en el procedimiento, a la fecha, ha transcurrido más de un año sin que se lleve a cabo diligencia alguna en el citado procedimiento, ni que exista la determinación ministerial que corresponda, circunstancia en detrimento de los artículos 17 y 21 constitucionales, relativos a los principios de justicia rápida y expedita, así como de la obligación del Ministerio Público de investigar y perseguir los delitos, respectivamente.

En tal virtud, se recomendó a la autoridad que se indica al rubro para efecto de que a la brevedad posible se agote la integración de la indagatoria y se resuelva conforme a derecho.

La Recomendación 51/2009 se dirigió al Secretario de Educación.

Esta resolución derivó de la denuncia de una ciudadana en Representación de un grupo de madres de familia, en contra del personal docente de una escuela primaria de Matamoros, por hechos calificados como discriminación.

De la reflexión de los autos que integran la queja, se llegó a la conclusión que la Directora de la institución educativa, violentó los derechos humanos de una de las representadas por la quejosa al restringir sus derechos como padres de familia mediante la emisión de un comunicado, acto mediante el cual se extralimitó de sus facultades al impedir el acceso a las instalaciones del plantel a la agraviada.

En ese sentido, se recomendó a la autoridad señalada al rubro para efecto de que a través de un procedimiento de responsabilidad administrativa se procure la adopción de medidas disciplinarias en contra de la servidora pública implicada en los hechos expuestos, esto, conforme a derecho.

La Recomendación 52/2009 se giró al Director General del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo.

En esencia, este Organismo atendió la denuncia de una persona quien expuso que mediante un contrato de compraventa adquirió un inmueble, acudiendo ante la institución aludida para tramitar la escrituración del inmueble, sin embargo, fue informada de que el predio se encontraba a nombre de otra persona y que era necesario realizar una investigación, con posterioridad se presentó a esa dependencia percatándose que el bien ya estaba escriturado a nombre de diversa persona, poniendo de conocimiento estos hechos al director del Instituto sin obtener respuesta alguna.

Del estudio de la queja, por una parte quedó acreditado que la quejosa efectivamente dirigió un escrito a la autoridad superior de esa dependencia externando su inconformidad sobre la escrituración a nombre de otra persona por considerarse con más derechos de posesión sobre el inmueble, sobre lo cual no se advirtió que se le diera respuesta fundada y motivada a dicha petición en trasgresión al artículo octavo constitucional, así también, es de manifestar que ante la omisión de la autoridad implicada para rendir el informe requerido por este Organismo y de acuerdo a su Ley interna, se tuvo la presunción de ser ciertos los hechos imputados en su contra.

Por tal razón, se recomendó a la autoridad citada al rubro para que mediante escrito debidamente fundado y motivado dé respuesta al escrito signado por la quejosa relacionados con los hechos de queja ya expresados, a fin de que salvaguarde su derecho de petición consagrado en nuestra Carta Magna.

La Recomendación 53/2009 se envió a la Presidencia Municipal de Reynosa.

Tras la interposición de una queja por diversas irregularidades en contra de autoridades municipales, tuvo la resolución en comento.

De los hechos, argumentos y pruebas del expediente de queja se estableció que una persona fue privada de su libertad y conducida a las celdas de la policía municipal donde posteriormente falleció, advirtiéndose suficientes elementos probatorios que determinaron que el personal de seguridad pública y el personal médico fueron omisos de percatarse que el ahora occiso se encontraba enfermo de una septicemia abdominal, actuación negligente en menoscabo de los artículos 4 y 19 constitucionales. Así mismo, se demostró el ejercicio indebido de la función pública por parte de elementos de seguridad pública municipal al actuar irregularmente al

brindar desinformación a los familiares del occiso en relación con su paradero ocasionando zozobra en aquellos.

En tal virtud se recomendó al Presidente Municipal de Reynosa para efecto de que se instaure el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de las autoridades inmiscuidas en los hechos narrados. Solicitándose también se capacite al personal médico y de seguridad pública municipal sobre el trato y la atención que debe proporcionarse a los detenidos. Por otra parte, se recomendó se lleve un estricto control de ingreso y egreso de los detenidos en las celdas de dicha corporación.

La Recomendación 54/2009 se dirigió al Director de la Policía Ministerial del Estado.

Esta resolución derivó de una denuncia ciudadana en contra de elementos de la corporación de policía señalada al rubro, por actos calificados como detención arbitraria.

Del estudio metódico de los antecedentes que conforman la queja, se estableció que los servidores públicos inmiscuidos al cumplir una orden de investigación por el delito de robo, persiguieron y detuvieron al quejoso por tener las características físicas del presunto responsable del hecho que investigaban, aún y cuando posteriormente fue detenido el verdadero responsable en poder de los bienes hurtados; por tal motivo, se advirtió la irregularidad cometida por los agentes policiales en detrimento de las garantías individuales del agraviado, específicamente del artículo 16 constitucional.

En ese sentido, se recomendó a la autoridad señalada al rubro, para que conforme a derecho revise la actuación de los servidores públicos responsables.

La Recomendación 55/2009 se envió a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo.

Un ciudadano interpuso una denuncia ante este Organismo en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal de Nuevo Laredo, por actos calificados como golpes y violencias físicas simples.

Del exhaustivo estudio de las constancias que conforman la queja y las probanzas obtenidas, se logró determinar que agentes de dicha corporación de policía violentaron físicamente al agraviado, situación en transgresión a sus garantías individuales y en contravención de diversas disposiciones legales como la Ley de Seguridad Pública, Reglamento de las Corporaciones Policiales Preventivas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado.

Por tal razón, se recomendó a la autoridad señala al rubro se dé el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos inmiscuidos en los hechos de esta queja.

La Recomendación 56/2009 se envió a la Presidencia Municipal de Miguel Alemán.

Un gobernado interpuso una denuncia en el sentido de haber sido detenido por agentes de la Policía Preventiva Municipal por presuntamente existir una acusación en su contra respecto a un robo, agregando que fue golpeado en las instalaciones de dicha corporación para que se responsabilizara del delito que le imputaban.

Valoradas y analizadas con detenimiento las constancias que integran el expediente de queja, se comprobó fehacientemente mediante dictamen médico que el agraviado se encontraba policontundido, por otra parte, es menester decir la autoridad inmiscuida omitió rendir el informe requerido por este Organismo para efecto de que determinara si eran ciertos o no los hechos imputados en su contra, decretándose la presunción de ser ciertos los hechos en su contra y además, no presentaron probanza alguna que justificara la legalidad de la detención del quejoso, considerándose evidencias suficientes para determinar la violación a sus garantías individuales.

En ese sentido, se recomendó a la autoridad citada al rubro para efecto de que se gestione el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los policías involucrados.

La Recomendación 57/2009 se emitió a la Secretaría De Educación en Tamaulipas.

Esta Recomendación derivó de la denuncia de una madre de familia en contra de personal docente de una escuela primaria de Matamoros, con motivo de actos en contra de su menor hijo, calificándose esos hechos como violación a los derechos del niño. El análisis minucioso del expediente de queja permitió demostrar que la autoridad implicada fue omisa en la remisión del informe que le fuera solicitado por esta Comisión, generándose de acuerdo a la Ley que la rige, la presunción de ser ciertos los hechos imputados, así mismo, prevalecieron diversas testimoniales que concatenaron con el dicho de la quejosa en el sentido de que el profesor de su hijo adoptó conductas inapropiadas en contra del menor afectando su desarrollo cognoscitivo y emocional, violentando con dicha acción sus derechos.

Es por tal motivo que se recomendó a la autoridad indicada al rubro para que a través de un procedimiento de responsabilidad administrativa, se adopten las medidas disciplinarias en contra del docente involucrado en los hechos materia de queja.

La Recomendación 58/2009 se dirigió al Secretario de Educación en Tamaulipas.

Esta resolución se originó con la denuncia de una madre de familia en contra de la directora de una escuela primaria de Victoria y autoridades educativas.

Agotada la integración de la queja, se llegó a la conclusión que de las diversas imputaciones realizadas, solamente se comprobó la violación al derecho de petición cometida en su agravio por parte del personal de la Secretaría de Educación, a quienes hizo del conocimiento de presuntas irregularidades cometidas en su perjuicio por parte de personal de la institución educativa en mención y no tuvo contestación a sus denuncias y peticiones.

En tal virtud, se recomendó a la autoridad citada al rubro para efecto de que se dé contestación debidamente fundada y motivada a los escritos realizados por la quejosa, con el objeto de garantizar el derecho de petición consagrado en el artículo 8 de nuestra Carta Magna.

La Recomendación 59/2009 fue remitida a la Presidencia Municipal de San Fernando.

La presentación de una queja en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal, dio pie a la emisión de la Recomendación en comento.

Tras el análisis detallado del expediente de queja, se estableció que la detención del quejoso fue apegada a la legalidad; sin embargo, en lo que respecta a las lesiones denunciadas, es menester decir que obraron suficientes elementos de prueba como lo fueron dictámenes médicos que permitieron demostrar fehacientemente dicha irregularidad y que la autoridad inmiscuida no logró desvirtuar.

En esa tesitura, se recomendó a la autoridad citada al rubro para que valore la conducta de los elementos policiales que participaron en los hechos ya expresados y en su oportunidad se les apliquen las medidas correctivas y disciplinarias procedentes.

La Recomendación 60/2009 se envió a la Dirección General de Ejecución de Sanciones.

Una persona denunció que al ingresar al Centro de Ejecución de Sanciones de El Mante, fue objeto de agresiones físicas ante la omisión de protegerlo por parte de autoridades penitenciarias encargadas de seguridad y custodia.

Analizadas minuciosamente las constancias del expediente de queja, se comprobó que el quejoso fue violentado físicamente durante el lapso que permaneció en el interior de dicho centro, circunstancia que fue acreditada mediante diversas declaraciones informativas y mediante placas fotográficas mostrando lesiones en la humanidad del agraviado, actuaciones de las autoridades inmiscuidas en contravención a lo dispuesto en el artículo 19 constitucional, así como también de algunos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

En ese sentido, se recomendó a la autoridad que se indica al rubro para efecto de que valore la conducta omisiva en que incurrió el personal de seguridad y custodia del referido centro y en su oportunidad se les apliquen las medidas correctivas y disciplinarias procedentes.

La Recomendación 61/2009 fue remitida a la Presidencia Municipal de El Mante.

Por hechos calificados como detención arbitraria, imputada a elementos de la Policía Preventiva Municipal de El Mante, se emitió la resolución encomento.

Tras la valoración de los hechos, argumentos y pruebas que conforman el expediente investigación, se desprendió que los servidores públicos involucrados cometieron irregularidades al haber practicado la detención de un ciudadano sin que existieran de por medio los supuestos de flagrancia delictiva o faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, situación en detrimento a las garantías individuales del agraviado, específicamente del artículo 16 constitucional.

Por tal motivo, se recomendó a la autoridad señalada al rubro, para que valore conforme a derecho la actuación de los elementos policíacos responsables.

La Recomendación 62/2009 se dirigió a la Presidencia Municipal de Xicoténcatl.

Una queja motivada por hechos calificados como incumplimiento de la función pública en materia de seguridad pública por parte de elementos de Tránsito y Vialidad, originó la presente Recomendación.

Agotada la integración de la queja y valorada cada una de las constancias que la conforman, se determinó que un ciudadano sufrió lesiones en un accidente automovilístico por culpa de un conductor en estado de ebriedad y que los servidores públicos implicados al presentarse en el lugar de los hechos omitieron detener al responsable y presentarlo ante la autoridad correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 constitucional que establece la posibilidad de detener a una persona en la comisión flagrante de delito.

En ese sentido, se recomendó a la autoridad señalada al rubro para que se dé inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de las autoridades responsables.

La Recomendación 63/2009 se dirigió a la Presidencia Municipal de San Fernando.

Una persona interpuso una denuncia ante este Organismo argumentado haber sufrido el robo de un ***** mientras su vehículo estaba bajo el resguardo de agentes de Tránsito de San Fernando.

Del análisis del expediente de queja y la valoración de las pruebas obtenidas, se demostró que el quejoso fue detenido por elementos de la corporación aludida por haber sido responsable de un accidente automovilístico, que fue remitido a la Delegación de Seguridad por encontrarse en estado de ebriedad y su vehículo quedó bajo resguardo en dicha delegación, sin embargo, se logró concluir que durante el tiempo que se encontró el automóvil en las instalaciones mencionadas éste fue objeto de la sustracción de una carátula de estereo.

En ese sentido, se recomendó a la autoridad expuesta al rubro, para que gire las instrucciones necesarias a efecto de que en la Dirección de Seguridad Pública se realicen las acciones correspondientes para garantizar el resguardo de los vehículos que se ingresen.

Esta Recomendación se tuvo por aceptada conforme a lo establecido por el Reglamento Interno de este Organismo, por lo que estamos en espera de que la autoridad nos haga llegar las probanzas que acrediten su cumplimiento.

La Recomendación 64/2009 se emitió a la Presidencia Municipal de Llera.

Esta resolución fue producto de la interposición de una queja motivada por la actuación inadecuada por parte de elementos de Seguridad Pública Municipal del citado lugar.

De las pesquisas efectuadas y que conforman el expediente de queja, se llegó a la conclusión que las autoridades de referencia remitieron a las celdas de dicha corporación a un joven con discapacidad mental por presuntamente existir una queja en su contra, persona que se encontraba extraviada y sus familiares trataban de localizar, sin embargo, posteriormente dicha persona fue puesta en libertad argumentado la autoridad que no existía realmente queja en su contra y no contaban con un reporte de extravío, sin embargo, es menester decir que la actuación de los servidores públicos fue incorrecta al haberlo puesto en libertad pues resultó evidente su estado de discapacidad y al no haber tomado las medidas para garantizar su seguridad personal, en contravención a los principios que regulan las corporaciones de policía como lo son salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas.

Por tal motivo, se recomendó a la autoridad señalada al rubro para efecto de que en los casos en que se encuentre a disposición de la Dirección de Seguridad Pública Municipal personas incapaces, procedan a realizar su entrega a sus familiares, o en su defecto, ante el Sistema DIF de ese municipio con el fin proveer lo conducente a su asistencia.

La Recomendación 65/2009 se dirigió al Director de Protección Civil en Tampico.

Diversos ciudadanos interpusieron una queja ante este Organismo en contra de personal de Protección Civil del R. Ayuntamiento de Tampico por hechos que fueron calificados como dilación e irregularidades en los procedimientos administrativos.

De la valoración del expediente de queja, se llegó a la conclusión de la existencia del acto reclamado el cual consistía en la no remoción de una barda que por su ubicación representa un riesgo evidente para la población, esto, ante el temor fundado de que dicha construcción se colapse de acuerdo a un dictamen elaborado por la Dirección de Obras Públicas y Ecología del referido municipio y, en ese sentido la autoridad denunciada no ha adoptado medidas en torno a esa problemática de manera suficiente, trasgrediendo con su omisión lo dispuesto en la Ley de Protección Civil para el Estado.

En ese sentido, se recomendó a la autoridad que se establece al rubro para que resuelva de manera definitiva las problemáticas que ocasiona el riesgo de colapso de la barda en comento, con independencia de aplicar en su caso, las sanciones que le permite la Ley, al o los propietarios del inmueble, por no atender las recomendaciones de esa autoridad.

La Recomendación 66/2009 se emitió a la Presidencia Municipal de Aldama.

Esta resolución se originó con motivo de la queja interpuesta por una ciudadana en contra de elementos de la Policía Municipal Preventiva por hechos que fueron calificados como detención arbitraria, cateo ilegal e ilícito contra el honor.

De las indagatorias efectuadas y la valoración lógica jurídica de las constancias que integran la queja, se determinó que los servidores públicos implicados ingresaron a un negocio y utilizando medios de coerción violentos se llevaron detenida a una persona, sin que acreditaran la legalidad del acto, acción sin duda alguna en detrimento a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en el artículo 16 constitucional.

De tal manera, se recomendó a la autoridad citada al rubro para que conforme a derecho, se revise la actuación de los elementos de seguridad pública que participaron en los hechos precisados con anterioridad.

La Recomendación 67/2009 se dirigió a la Presidencia Municipal de Matamoros.

La denuncia de una ciudadana dio pie a la emisión de la presente resolución motivada por la irregular actuación de elementos de la Policía Preventiva Municipal.

De la valoración de los hechos, argumentos y pruebas del expediente de queja, se demostró fehacientemente que elementos de dicha corporación incurrieron en irregularidades tales como detención arbitraria e ilícitos contra el honor, en agravio de la denunciante, conculcándose así derechos fundamentales reconocidos en diversos textos legales como nuestra Carta Magna, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En ese tenor, se recomendó a la autoridad que se indica al rubro para que se instaure un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los elementos policíacos involucrados. Así mismo, para que se reserven los nombres de los testigos del presente procedimiento, por temor de represalias de los elementos de dicha corporación.

La Recomendación 68/2009 se emitió a la Presidencia Municipal de Reynosa.

Diversos ciudadanos interpusieron una queja ante este Organismo en contra de persona. Esta resolución se originó con motivo de la denuncia interpuesta por hechos calificados como detención arbitraria, allanamiento de morada, lesiones y violación a los derechos del niño.

De las conclusiones obtenidas de la indagatoria, se determinó fehacientemente que los servidores públicos inmiscuidos en los hechos materia de la queja efectivamente violentaron los derechos humanos de diversas personas entre ellas un menor de edad, esto, al ingresar a un domicilio particular sin autorización alguna y mediante el uso excesivo de la fuerza pública llevar a cabo detenciones bajo la justificación que existía una denuncia, acto de autoridad que transgredió garantías individuales y principios de protección de la dignidad de las personas reconocidas en textos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

En tal virtud, se recomendó a la autoridad aludida al rubro para que se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa y penal en contra de los elementos de policía involucrados.

La Recomendación 69/2009 se dirigió a la Procuraduría General de Justicia.

Ante las oficinas de esta Comisión se presentó una queja en contra del Agente del Ministerio Público Investigador con residencia en Padilla, Tamaulipas, por actos calificados como irregularidades en la procuración de justicia.

Del resultado de las investigaciones se llegó a la conclusión de que la quejosa interpuso ante dicha representación social una querrela por diversos delitos, sin embargo, con posterioridad se decretó el inejercicio de la acción penal, sin que a la fecha exista resolución ministerial referente a la calificativa de dicha determinación, circunstancia que transgrede los derechos fundamentales de la quejosa pues genera incertidumbre jurídica sobre la querrela interpuesta, omisión que violenta lo establecido en los artículos 17 y 21 constitucionales.

En esa medida, se recomendó a la autoridad que se cita al rubro para que gire instrucciones para que a la brevedad posible se emita la calificativa del no ejercicio de la acción penal dentro de la averiguación penal de mérito.

La Recomendación 70/2009 se envió a la Dirección General del Trabajo y Previsión Social.

Una ciudadana interpuso una queja en contra de personal de la Junta Especial Número 7 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, hechos que fueron calificados como irregularidades en los procedimientos laborales.

Del estudio de las constancias que integran la queja, se estableció que con motivo de un procedimiento administrativo laboral, la emisión del laudo condenó a la parte demandada, embargándosele un bien inmueble, a pesar de ello, el Presidente de la Junta no emitió el acuerdo correspondiente para el registro del embargo y el señalamiento de fecha para que se llevará a cabo el remate del mismo lo cual fue solicitado por la quejosa mediante una promoción, omisión en detrimento a lo establecido en la Ley Federal de Trabajo y los principios de justicia rápida y expedita consagrados en el artículo 17 constitucional.

En ese sentido, se recomendó a la autoridad aludida al rubro para efecto de que se dicte el acuerdo respectivo a la promoción en comento dentro del procedimiento administrativo laboral de mérito, esto, con independencia de que inste el procedimiento administrativo disciplinario al Presidente de la Junta que sealude.

Las Recomendaciones 71/2009 y 72/2009 se dirigieron a la Presidencia Municipal de Soto la Marina y al Procurador General de Justicia, respectivamente.

Con motivo de una denuncia ante esta Comisión en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal y del Agente del Ministerio Público Investigador, con sede en Soto la Marina, por actos calificados como ejercicio indebido de la función pública en materia de seguridad pública e irregularidades en la procuración de justicia, se emitieron estas Recomendaciones.

De la valoración de los autos de conforman la queja, se llegó a la conclusión que elementos de policía preventiva municipal y un agente de tránsito omitieron perseguir y detener a una persona que privara de la vida a otra derivado de un accidente vial, conducta inadecuada al no brindar la protección y el auxilio a la víctima transgrediendo con su omisión diversas disposiciones legales. Por otra parte, en lo que respecta a la imputación al Ministerio Público, también se comprobaron irregularidades en su función, pues al integrarse la averiguación previa penal derivada del homicidio

aludido, dejó abierta la causa sin pronunciarse respecto de la omisión de las autoridades de referencia.

Por tal motivo, se recomendó por una parte al Presidente Municipal para que instaure procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de las personas involucradas en los hechos descritos y fungían como servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, o en su caso, se deje constancia en los expedientes personales; por otra parte, se recomendó al Procurador de Justicia, para que se agoten las investigaciones ministeriales pertinentes y se emita la determinación que en derecho proceda dentro de la averiguación previa de mérito.

A través del oficio número ***** la Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas, se nos comunicó que los servidores públicos involucrados habían sido dados de baja por lo que fue criterio de esta Comisión considerar como aceptada y cumplida totalmente la Recomendación *****

La Recomendación 73/2009 se envió al Comisionado de la Policía Metropolitana.

Derivado de una queja presentada en contra de elementos de la Policía Metropolitana con destacamento en Tampico, por actos calificados como detención arbitraria y allanamiento de morada se emitió la presente resolución.

Del análisis del expediente de investigación integrado, se demostró fehacientemente que dichas autoridades inmiscuidas violentaron los derechos fundamentales del quejoso y un amigo al ingresar al domicilio del primero sin autorización alguna y detenerlos, acción fuera de todo marco jurídico.

En ese sentido, se recomendó a la autoridad que se indica al rubro para que conforme a derecho se valore la conducta de los servidores públicos implicados en la queja.

La Recomendación 74/2009 se emitió a la Procuraduría General de Justicia.

Una ciudadana presentó una queja ante este Organismo en contra de elementos de la policía ministerial, destacamentados en la capital Estado, por actos calificados como inexecución de orden de aprehensión.

De las indagatorias efectuadas, se concluyó que el Juzgado Primero Penal en Ciudad Victoria, obsequió una orden de reaprehensión, sin embargo, no se ha ejecutado dicho acto de autoridad, violentándose en perjuicio de la quejosa el derecho a la administración de justicia de manera

pronta, completa e imparcial consagrado en nuestra Carta Magna en su artículo 17.

Por tal razón se recomendó a la autoridad que se señala al rubro para efecto de que a la brevedad posible se dé cumplimiento del ordenamiento judicial de referencia, debiendo realizar los informes relativos a las investigaciones realizadas.

La Recomendación 75/2009 se envió al Secretario de Educación de Tamaulipas.

Un padre de familia en representación de su menor hijo interpuso una denuncia en contra de personal de una escuela primaria de Nuevo Laredo, calificándose sus imputaciones como violación a los derechos del niño.

Del estudio pormenorizado de las constancias de queja, se acreditó que el profesor del menor le impuso una sanción inadecuada por el sólo hecho de no haber atendido una instrucción, actuación que repercutió en perjuicio de la integridad psicológica del menor y en contravención de lo dispuesto en la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas y la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos al Servicio del Estado.

En tal virtud, se recomendó a la autoridad citada al rubro para que se instaure el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del docente, a fin de que se le apliquen las medidas correctivas y disciplinarias que se consideren procedentes.

La Recomendación 76/2009 se emitió a la Secretaría de Educación.

Una ciudadana presentó una queja en contra del director de una escuela primaria de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por hechos que analizados fueron calificados como falsificación de firma en documentos.

De la indagatoria efectuada, la autoridad implicada aceptó la responsabilidad de los hechos imputados manifestando que por la premura de entregar un acta de manejo interno en la institución indebidamente incurrió en la falsificación de la firma de la quejosa, advirtiéndose que dicha falta fue sin ánimo de obtener un beneficio o causar un daño, sin embargo resultó incuestionable su conducta apartándose del principio de legalidad y honradez señalado en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado.

Por tal motivo, se recomendó a la autoridad que se indica al rubro para que valore la conducta del servidor público en mención y en su caso se le apliquen las medidas correctivas y disciplinarias que se consideren procedentes.

La Recomendación 77/2009 se dirigió a la Procuraduría General de Justicia.

Este Organismo emitió la Recomendación que se señala al rubro, con motivo de una queja ciudadana en contra del Agente de Ministerio Público Investigador con residencia en Xicoténcatl, por hechos considerados como irregularidades en la procuración de justicia.

Del estudio de las constancias que integran la queja, se determinó que efectivamente existió la violación imputada puesto que desde la radicación de la averiguación previa penal número ***** ante dicha Representación Social, ha transcurrido el tiempo sin que se lleven a cabo diligencias tendientes a agotar la integración del procedimiento de referencia, en total en contravención a lo expresado por el artículo 17 de nuestra Carta Magna que establece el derecho de una justicia pronta y expedita.

En tal virtud, se recomendó a la autoridad, gire las órdenes procedentes para el efecto de que a la brevedad posible se realice el desahogo de pruebas y las diligencias necesarias para la pronta resolución de tal averiguación.

La Recomendación 78/2009 se envió a la Secretaría de Educación.

Una madre de familia en representación de su menor hijo, realizó imputaciones en contra del personal de una escuela primaria de Reynosa, por actos que se calificaron como violación a los derechos del niño y prestación ineficiente del servicio público.

De la conclusión de los autos de queja, se determinó que el menor sufrió un accidente mientras jugaba con otro compañero golpeándose la cabeza y el Director del plantel minimizó estos hechos y omitió hacer uso del seguro escolar en beneficio del niño argumentando que éste únicamente amparaba accidentes y no agresiones, así mismo, se comprobó que quien valoró el golpe del niño fue personal administrativo no calificado para determinar la gravedad del golpe, actitudes de estas autoridades en menoscabo de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por tal razón, se recomendó a la autoridad que se indica al rubro para que en las instituciones educativas cuenten con personal médico que valore el estado físico de los menores en caso de accidentes ó en su caso,

instruya al personal administrativo y docente, trasladen de manera inmediata al alumno que requiera atención y valoración médica.

La Recomendación 79/2009 se envió al Secretario de Educación

Una madre de familia en representación de su menor hija interpuso una queja en contra de personal de una escuela secundaria de Mier.

Valoradas las constancias que integran el expediente de queja, se determinó que la directora del plantel en comento indebidamente prohibió a los padres de familia llevarles el almuerzo a sus hijos en la hora del receso, así como también quedó plenamente demostrado que dicha servidora pública exponía de forma injustificada al enviar a sus domicilios a aquellos alumnos que incumplían en cuanto al uniforme y cuotas escolares, comportamiento completamente alejado en los términos de la Ley General de Educación en el Estado.

Por tal razón, se recomendó a la autoridad que se indica al rubro para efecto de que a través de un procedimiento administrativo de responsabilidad se valore la conducta de la directora, con el objeto de que se adopten medidas correctivas y disciplinarias que procedan conforme a derecho.

La Recomendación 80/2009 se remitió al Procurador General de Justicia

Una denuncia ciudadana originó la resolución de mérito, motivada por la actuación de agentes de la Policía Ministerial destacamentados en Tula, por hechos que fueron valorados como detención arbitraria y falsa acusación.

De las indagaciones efectuadas por esta Comisión, se llegó a la Conclusión que efectivamente las autoridades involucradas incurrieron en detener arbitrariamente al quejoso, además de acusarlo falsamente, donde es menester señalar que no existía mandamiento escrito que fundara y motivara su proceder en contravención a lo establecido en el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

Es por tal motivo que se recomendó a la autoridad que se cita al rubro para que se dé inicio, trámite y resolución al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los agentes de la policía ministerial que participaron en la detención del agraviado.

La Recomendación 81/2009 se dirigió al Presidente Municipal de Nuevo Laredo

Debido a queja presentada a este Organismo en contra de elementos de la policía preventiva municipal de Nuevo Laredo, se llevó a cabo la presente investigación.

Del análisis minucioso de las probanzas se determinó que los servidores públicos incurrieron en detención arbitraria, golpes y disparo de arma de fuego, actuando de manera irregular en el ejercicio de sus funciones, resultando su actuación fuera del marco legal en detrimento del artículo 16 constitucional, de la Ley de Seguridad Pública y del Reglamento de las Corporaciones Policiales Preventivas en el Estado.

En ese sentido se recomendó a la autoridad que se indica al rubro para efecto de que se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los elementos de seguridad pública que violentaron los derechos fundamentales del quejoso.

La Recomendación 82/2009 se envió al Director General del Trabajo y Previsión Social del Estado

Una queja ante este Organismo en contra del personal de la Junta Especial Número 5 de la Local de Conciliación y Arbitraje con sede en la ciudad de Reynosa, por actos calificados como dilación en los procedimientos administrativos, derivó en la Recomendación de mérito.

El estudio conciso de las constancias que conforman el expediente de queja, permitieron advertir las irregularidades denunciadas dentro del expediente laboral ***** como lo fue el retraso por 48 días de la audiencia de conciliación cuando la Ley en la materia establece que debe realizarse en un término de 15 días posteriores a la recepción de la demanda y la misma situación se advirtió en la etapa de ofrecimiento de pruebas donde injustificadamente en cinco ocasiones se ha aplazado para diligenciarse las probanzas aportadas por las partes, actuaciones en desacato a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

En tal virtud, se recomendó a la autoridad que se indica al rubro para que gire instrucciones al Presidente de la Junta Especial Número 5 de la Local de Conciliación y Arbitraje, para que se proceda a la brevedad posible a la integración y emisión del laudo que conforme proceda dentro del expediente laboral *****.

La Recomendación 83/2009 se emitió al Presidente Municipal de Reynosa

Con motivo de una queja promovida por unos ciudadanos en contra de elementos de la Policía Preventiva de la ciudad de Reynosa, por actos que fueron calificados como detención arbitraria y prestación ineficiente de servicio público, se emitió la presente Recomendación.

De la valoración exhaustiva de la queja, se comprobó que los servidores públicos implicados actuaron de manera arbitraria al privar de la libertad a los promoventes de manera injustificada, a quienes los responsables quisieron atribuir que alteraban el orden público en estado de ebriedad para legitimar su acción lo que resultó falso, transgrediendo con su conducta la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado.

En ese sentido, se recomendó a la autoridad que se expone al rubro para que se apliquen las medidas correctivas y disciplinarias a que se hayan hecho acreedores los servidores públicos implicados.

Las Recomendaciones 84 y 85 se destinaron al Procurador General de Justicia y al Presidente Municipal de El Mante, respectivamente.

Con motivo de una queja interpuesta ante esta Comisión en contra de elementos de la Policía Ministerial del Estado y Preventiva Municipal, ambas con residencia en El Mante, se dictó esta resolución.

Agotada la integración de la queja, se comprobó allanamiento de morada, pues se advirtieron suficientes pruebas que acreditaron que los servidores públicos imputados con la finalidad de ejecutar una orden de aprehensión allanaron un domicilio, sin contar con los medios legales que se los permitiera, esto, en contravención del artículo 16 constitucional.

En tal virtud, se recomendó a las autoridades que se indican al rubro para que se instaure en contra de sus inferiores jerárquicos procedimiento de responsabilidad administrativa por violentar los derechos fundamentales de los agraviados.

Elementos de la Policía Preventiva de Reynosa dieron lugar a la emisión de la Recomendación 86/2009

Este Organismo emitió la Recomendación que se expone al rubro, con motivo de diversas quejas en contra de agentes de la policía de Reynosa.

Tras la valoración del expediente, se encontró plenamente acreditado el ejercicio indebido de la función pública por parte de los servidores

públicos implicados, puesto que con su conducta errónea transgredieron las garantías individuales de los quejosos, específicamente, los artículos 1 y 16 constitucionales.

En tal virtud, se recomendó al Presidente Municipal de Reynosa, gire ordenes necesarias para hacer cesar de manera inmediata las prácticas de violación a los derechos humanos de los migrantes indocumentados o repatriados mexicanos; de igual manera que se inicie el proceso correspondiente y se proceda conforme a derecho para castigar a los oficiales responsables y; que se implementen medidas de vigilancia y supervisión eficaces, continuas y permanentes para evitar violaciones a los derechos fundamentales de los migrantes.

La Recomendación 87/2009 se envió al Secretario de Educación

Una ciudadana acudió a este Organismo en representación de su menor hijo para denunciar que personal una escuela primaria de Nuevo Laredo, transgredió los derechos de su menor hijo.

La exhaustiva investigación del caso permitió comprobar fehacientemente la existencia de medios de convicción suficientes que acreditaron la irregular actuación de una trabajadora del plantel educativo comento quien atentó contra la integridad física del menor apartándose con su conducta de lo dispuesto en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En tal virtud, se recomendó a la autoridad que se expone al rubro para que instaure procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la servidora pública responsable y se le apliquen las medidas correctivas y disciplinarias que se consideren procedentes.

La Recomendación 88/2009 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado.

Mediante la presentación de diversas quejas en contra de elementos de la Policía Ministerial destacamentados en Madero, se emitió la presente Resolución

Evaluada las pruebas obtenidas por este Organismo, se determinó fehacientemente la existencia de violación a derechos humanos por parte de las autoridades involucradas quienes sin motivo y fundamento privaron de la libertad a los agraviados y posteriormente ejercieron en su contra actos de dolor físico los cuales se comprobaron mediante exámenes médicos legistas, lo anterior en detrimento a sus garantías individuales, específicamente el artículo 16 constitucional.

En tal virtud, se recomendó a la autoridad citada al rubro para que conforme a derecho revise la actuación de los elementos policíacos que participaron en estos actos.

Las Recomendaciones 89/2009 y 90/2009 se Remitieron al Procurador General de Justicia y al Director de la Defensoría Pública, respectivamente.

Una denuncia ciudadana originó la emisión de las presentes resoluciones por violaciones a derechos humanos calificados como irregularidades administrativas en el procedimiento jurisdiccional e irregularidades en la defensoría pública.

El resultado de la investigación determinó que dentro de la indagatoria penal ***** radicada ante la Agencia Segunda del Ministerio Público con residencia en Río Bravo, existió una irregularidad pues una de las partes inculpadas era por su edad penalmente inimputable, violentándose con dicha inadvertencia lo dispuesto por el artículo 18 constitucional. Posteriormente, dicha averiguación se elevó a proceso penal radicándose con el número ***** ante el Juzgado de Primera Instancia del municipio citado y en donde el defensor público adscrito a dicho Órgano fue omiso en advertir a éste de la situación, transgrediendo las leyes de la materia.

En ese sentido, se recomendó al Procurador General de Justicia, valore la conducta de quien fungía en el tiempo de los hechos como titular de la Agencia del Ministerio Público en comento y en su oportunidad se le apliquen las medidas correctivas procedentes; así también, se recomendó al Director de la Defensoría Pública, para efecto de que valore la conducta del Defensor Público implicado en los hechos motivo de queja.

La Recomendación 91/2009 se dirigió al Secretario de Educación.

La instauración de una queja en contra del Jefe del Departamento de Desarrollo Regional de la Secretaria de Educación en el Estado, con sede en Valle Hermoso, motivó la emisión de esta resolución.

De las indagatorias efectuadas por personal de este Organismo se logró comprobar que el servidor público incurrió en diversas irregularidades como lo fue influir en un grupo de madres de familia para que omitieran redactar un escrito dirigido a la superioridad de una profesora que habría cometido conductas ilegales. De igual manera, se determinó que dicho funcionario omitió elaborar una constancia con motivo de su visita al plantel educativo para atender los reclamos anteriormente mencionados, apartándose con su conducta de los principios establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

En tal virtud, se recomendó a la autoridad que se expone al rubro para efecto de que se valore la conducta del profesor inmiscuido en los hechos materia de queja y en su caso se le apliquen las medidas correctivas y disciplinarias que sean conducentes.

La Recomendación 92/2009 se dirigió al Presidente Municipal de Victoria.

Esta Recomendación derivó de una queja ciudadana por supuestas irregularidades en el cumplimiento del deber por parte de agentes de la Policía Preventiva, siendo los motivos de la misma detención arbitraria y retención de pertenencias del quejoso.

Del estudio meticulado de la controversia y de las pruebas allegadas a la misma, se encontró que dicha autoridad fue responsable de las faltas que se le imputan, ya que procedieron a la detención ilegal del quejoso cuando este se encontraba esperando su transporte, acto en contravención a lo establecido en el artículo 16 constitucional, así como también del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

En tal virtud, se recomendó a la autoridad que se indica al rubro para que ordene el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de las autoridades inmiscuidas en los hechos planteados.

La Recomendación 93/2009 fue dirigida a la Procuraduría General de Justicia.

Esta Comisión emitió la Recomendación que se señala al rubro con motivo de una queja ciudadana en contra de elementos de la Policía Ministerial destacamentados en Aldama y González, por actos violatorios a sus derechos humanos.

Valoradas las pruebas allegadas al expediente de queja, se determinó que los quejosos fueron detenidos en flagrancia delictiva, sin embargo, los funcionarios implicados cometieron irregularidades en sus funciones pues allanaron sus domicilios y se apoderaron de diversos bienes, así como también atentaron contra su integridad física para que se declararan culpables de los delitos que cometieron, transgrediendo con su conducta el artículo 19 constitucional y la Convención Interamericana de los Derechos Humanos.

Por tal motivo, se recomendó a la autoridad que se indica al rubro, que gire las instrucciones correspondientes a fin de que se gestione el

inicio, trámite y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa y penal en contra de los agentes involucrados en las violaciones a derechos humanos de los agraviados.

La Recomendación 94/2009 se dirigió al Secretario de Educación

Padres de familia en representación de sus menores hijos interpusieron una queja en contra del personal de una escuela secundaria de Reynosa.

De la labor de investigación realizada por este Organismo, se concluyó que integrantes del Consejo Consultivo Escolar de la referida institución educativa, incurrieron en irregularidades en perjuicio de los menores al aplicarles correctivos y sanciones disciplinarias fuera de toda normatividad en materia educativa.

En ese sentido, se recomendó a la autoridad en mención ordene el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra los profesionistas, y en su oportunidad se les apliquen las medidas correctivas y disciplinarias correspondientes.

La Recomendación 95/2009 se dirigió al Procurador General de Justicia.

Este Organismo emitió la Recomendación que se señala al rubro, con motivo de violación a los derechos humanos calificados como irregularidades en la procuración de justicia.

Agotada la integración del expediente y valoradas las pruebas que lo conforman, se advirtió que dentro de la averiguación previa ***** radicada ante Agencia del Ministerio Público Investigador de Hidalgo, se presentaron irregularidades.

En tal virtud, se recomendó a la autoridad en mención, que gire las instrucciones que procedan a efecto de que se valore la conducta asumida por el titular de dicha agencia investigadora y se apliquen las medidas correctivas y disciplinarias que conforme a derecho procedan.

La Recomendación 96/2009 se dirigió al Procurador General de Justicia.

La interposición de una queja ciudadana en contra del personal adscrito a la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de Matamoros, por actos calificados como irregularidades en la procuración de justicia, motivó la presente resolución

Agotada la integración de la queja, se determinó que a la fecha no se han ordenado diligencias suficientes para agotar la indagatoria,

advirtiéndose latardía respuesta de la representación social para la conclusión del caso.

En tal virtud, se recomendó a la autoridad en mención, gire las instrucciones pertinentes para que se continúen e intensifiquen las investigaciones correspondientes.

La Recomendación 97/2009 se envió a la Procuraduría General de Justicia

La interposición de una queja por irregularidades en la procuración de justicia en contra del personal de la Agencia del Ministerio Público Investigador de Aldama originó la resolución se indica al rubro.

De la valoración de las pruebas que integran el expediente de queja, se llegó a la conclusión que dentro de una averiguación previa radicada ante dicha Agencia, se negó la devolución de diversos bienes a su propietaria, dictándose un acuerdo de retención y aseguramiento, sin embargo, se comprobó que dicho acto de autoridad careció de fundamentación y motivación legal, transgrediendo así por omisión el artículo 16 constitucional.

En ese sentido, se recomendó a la autoridad al rubro citada para efecto de que dentro de la indagatoria ***** radicada en la Agencia Investigadora inmiscuida, se justifique de manera fundada y motivada la retención de los bienes solicitados por la quejosa.

La Recomendación 98/2009 se emitió al Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

Un ciudadano interpuso una queja en contra de personal del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, por actos que fueron calificados como irregularidades administrativas en los procedimientos jurisdiccionales.

Del estudio pormenorizado de las constancias de queja, se determinó que dentro de una causa penal instaurada ante ese Juzgado, recayó una sentencia condenatoria la cual fue apelada en tiempo y forma, sin embargo, no fue remitido el expediente al Supremo Tribunal de Justicia para la substanciación del citado recurso, omisión que va en detrimento del derecho a una justicia rápida y expedita en los términos del artículo 17 constitucional.

En tal virtud, se recomendó a la autoridad que se indica al rubro para que gire las instrucciones procedentes para el efecto de que se substancie el recurso de apelación promovido dentro de la causa penal en comento.

La Recomendación 99/2009 se remitió al Director del Trabajo y Previsión Social.

Una persona promovió una queja en contra del personal de la Junta Especial número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje de Reynosa, calificándose la violación a sus derechos humanos como dilación en los procedimientos administrativos y ejercicio indebido de la función pública.

Concluida la investigación de esta Comisión, se logró establecer que un procedimiento administrativo laboral radicado ante la Junta de referencia, se ha dilatado injustificadamente en el desahogo de diversas diligencias retrasando su laudo, en contravención al artículo 17 constitucional.

Por tal motivo, se recomendó al Director del Trabajo y Previsión Social, para que se desahoguen las diligencias inherentes al procedimiento laboral en mención y en su oportunidad se emita el laudo que conforme a derecho corresponda. Así también, inste procedimiento disciplinario en contra del Presidente de la Junta aludida con antelación.

Las Recomendaciones 100/2009 y 101/2009 se remitieron respectivamente al Presidente Municipal de Victoria y al Secretario de Seguridad Pública en el Estado.

La instauración de una queja ciudadana derivó en las recomendaciones demérito.

Del exhaustivo análisis de la queja, se logró comprobar que efectivamente las autoridades policiales involucradas mediante el uso excesivo de la fuerza pública llevaron a cabo la detención injustificada de diversas personas, allanado diversos domicilios y habiendo efectuado disparos de arma de fuego poniendo en riesgo la integridad de los habitantes del sector en donde sucedieron estos hechos, conductas que violentaron los artículos 16 y 19 de nuestra Carta Magna, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Reglamento de las Corporaciones Policiacas.

En esa tesitura, se recomendó a las autoridades que se exponen al rubro para que a través de sus respectivas instrucciones se gestione el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa y penal en contra de sus subordinados que participaron en los hechos materia de queja.

La Presidencia Municipal de Victoria, comunicó la aceptación de la Recomendación en cita, a través del oficio número ***** por lo que estamos en espera de que nos haga llegar las documentales que acrediten la observancia de lo recomendado.

La Recomendación 102/2009 se dirigió al Presidente Municipal de Madero.

Unos ciudadanos interpusieron una queja en contra del personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Madero, Tamaulipas, por actos que fueron calificados como tráfico de influencias e irregularidades en los procedimientos administrativos.

Se llegó a la conclusión que la autoridad implicada al tener conocimiento de que se construía una obra, no requirió su licencia al ejecutor de la misma, incumpliendo con lo establecido en el Reglamento para Construcciones del Estado, omisión a la garantía de legalidad establecida en el artículo 16 constitucional.

Por tal razón, se recomendó a la autoridad expuesta al rubro para que el Director General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, verifique la legalidad de la obra de construcción motivo de esta queja. Así mismo se revise la actuación del o los funcionarios que participaron de dicha irregularidad.

La Recomendaciones 103/2009 y 104/2009 se remitieron al Supremo Tribunal de Justicia y al Director de la Defensoría Pública, respectivamente.

La interposición de una queja en contra del personal del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal y Defensor de Oficio de dicho Juzgado con residencia en Reynosa, derivó en las presentes resoluciones.

Del estudio del expediente de queja se comprobó que tanto el Juez y Defensor de Oficio adscrito ante dicho Juzgado, omitieron una serie de actos en el desempeño de sus funciones en perjuicio del quejoso quien se encuentra procesado; irregularidades como la falta de desahogo de careos con la parte ofendida quedaron demostrados, así como la inadecuada defensa legal.

En ese sentido, se recomendó al Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia para que instruya al citado Juez Penal para que haga uso de los medios de apremio necesarios para el debido desahogo de las diligencias de careo solicitada por los quejosos con la ofendida dentro de la causa; así mismo, se recomendó al Director de la Defensoría Pública, para que el referido defensor solicite al Juez la aplicación de medios de apremio correspondientes y haga comparecer a la ofendida con la finalidad del desahogo de la diligencia de careo solicitados por los agraviados.

La Recomendación 105/2009 se dirigió al Director General de la Comisión Estatal del Agua

Este Organismo emitió la presente Recomendación con motivo de una queja ciudadana en contra del Director de Programas Federalizados de la Comisión Estatal del Agua, por actos violatorios que fueron calificados como violación al derecho de petición.

Agotada la integración del expediente de investigación, se llegó a la Conclusión que si bien es cierto la autoridad contestó a una petición que el agraviado le formulara en relación a las atribuciones que lleva a cabo dicha institución, ésta lo hizo con extemporaneidad y no breve término como lo establece el artículo 8 constitucional. Por otra parte, el quejoso quien integra un comité hidráulico de riego, agregó que la autoridad aludida no asistía a las reuniones a las que convocaba dicho Comité a pesar de que se trataban de asuntos de la competencia de ese organismo, en ese sentido, se demostró que efectivamente de acuerdo a la Ley de Aguas del Estado, prevé como atribución que esa institución represente al Estado en dichos Comités.

Por lo consiguiente se recomendó a la autoridad señalada al rubro se instruya al Director de Programas Federalizados para contestar ágilmente a las peticiones emitidas, con el objeto de garantizar el derecho de petición que asiste a los gobernados; así mismo, se recomendó al servidor público de mérito, provea lo conducente para que personal a su cargo represente al Gobierno del Estado en las reuniones celebradas por la Asociación *****.

La Recomendación 106/2009 se dirigió al Comisionado Estatal de Arbitraje Médico.

Un ciudadano interpuso una queja ante esta Comisión, exponiendo que se cometieron irregularidades en los procedimientos administrativos en su agravio por parte de la autoridad que se indica al rubro.

De la labor de investigación realizada por este Organismo, se determinó que la autoridad implicada inició una investigación en contra del Hospital General de Matamoros, sin embargo, se dictó un acuerdo para archivar el expediente sin haber emitido la valoración correspondiente, incumpliendo con sus funciones establecidas en el artículo 2 del Decreto de esa institución pública.

En ese sentido, se recomendó al Comisionado Estatal de Arbitraje Médico proceda a emitir el dictamen correspondiente dentro del expediente iniciado con motivo de la inconformidad del quejoso.

La Recomendación 107/2009 se remitió a la Presidencia Municipal de El Mante.

Una ciudadana promovió una denuncia en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal de El Mante, por actos en detrimento a sus derechos humanos valorados como detención arbitraria y prestación ineficiente del servicio público en materia de seguridad.

De las indagatorias efectuadas por este Organismo, se comprobó la existencia de violaciones a los derechos fundamentales por parte de un policía, quien transgredió con su conducta lo establecido en el artículo 16 Constitucional y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativos al principio de legalidad, así como al deber que tiene todo servidor público de ajustar su desempeño de manera imparcial, leal y eficiente.

Por tal motivo, se recomendó al Presidente Municipal de El Mante, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo en contra del citado funcionario y se le apliquen las medidas correctivas y disciplinarias a que se hubiera hecho acreedor.

Las Recomendaciones 108/2009 y 109/2009 fueron remitidas al Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia y al Director de la Defensoría Pública del Estado, respectivamente.

La queja de un recluso del CEDES de Reynosa, originó la emisión de éstas Recomendaciones.

De la valoración de los hechos, pruebas y argumentos del expediente de denuncia, se demostró que el Juez y Defensor de Oficio adscritos a dicho Juzgado omitieron llevar a cabo unas diligencias de careos por petición del quejoso dentro del proceso penal, incumpliendo con lo establecido en los artículos 17 y 20 constitucional y la Ley de Defensoría Pública vigente en el Estado.

En tal virtud, se recomendó al Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia, instruya al Juez de la causa para hacer uso de los medios de apremio necesarios para el debido desahogo de las diligencias de careos solicitadas. De igual forma, se recomendó al Director de Defensorías de Oficio, para que el Defensor de Oficio inmiscuido en los hechos de queja solicite al órgano jurisdiccional el desahogo de dichas diligencias dentro de la causa penal.

La Recomendación ***** se tuvo por aceptada conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interno de esta Comisión, estando en espera de las constancias que demuestren su satisfacción.

La Recomendación 110/2009 se envió a la Procuraduría General de Justicia.

La interposición de una queja derivó en la emisión de esta resolución motivada por la violación a derechos humanos por parte del personal de la Agencia del Ministerio Público Investigador de Valle Hermoso, por actos que fueron calificados como irregularidades en la procuración de justicia.

Esta Comisión determinó la presunción de ser ciertos los hechos reclamados en virtud que la autoridad implicada omitió responder el informe quele fuera solicitado sobre los hechos imputados en su contra, así mismo, prevaleció evidencia probatoria suficiente para otorgar relevancia al dicho del agraviado en el sentido de que la Oficial Secretario de la Agencia en mención se comportó de manera tendenciosa en diversas averiguaciones previas instauradas por el quejoso.

En tal virtud, se recomendó a la autoridad que se señala al rubro para que se instaure procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la servidora pública en mención o, en su defecto, agregue este documento en su expediente personal.

La Recomendación 111/2009 se envió a la Procuraduría General de Justicia.

Un ciudadano denunció ante este Organismo que personal adscrito a la Agencia del Ministerio Público Investigador y elementos de la Policía Ministerial del Estado con residencia en Valle Hermoso, violentaron sus derechos humanos.

Agotado el procedimiento de investigación, se comprobó que la autoridad en mención ordenó el archivo del Acta Circunstanciada ***** con motivo de una denuncia del quejoso, sin embargo, se omitieron desahogar diversas probanzas para efecto de determinar la probable responsabilidad de los presuntos responsables, e igualmente tampoco se procuró su identificación y localización, por lo que dicha determinación ministerial careció de fundamentación y motivación en detrimento al artículo 16 constitucional y dejó en estado indefensión al compareciente.

Por tal motivo se recomendó a la autoridad que se indica al rubro para efecto de que se dé inicio a la averiguación previa penal correspondiente por los hechos denunciados por el agraviado

Las Recomendaciones 112/2009 y 113/2009 fueron remitidas al Director General de Gobierno y al Procurador General de Justicia, respectivamente.

Un ciudadano interpuso una denuncia ante este Organismo en contra de servidores públicos adscritos al Gobierno del Estado, generando la emisión de las resoluciones señaladas al rubro.

De la investigación que se realizó, se determinó que servidores públicos Adscritos a tales instancias gubernamentales fueron omisos en dar trámite a diversas promociones del quejoso, por lo que su conducta fue contraria a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado.

Por tal razón, se recomendó al Director General de Gobierno, para efecto de que se gestione ante las instancias que correspondan las inconformidades vertidas por el quejoso; así mismo, se recomendó al Procurador General de Justicia, para que de igual forma se atienda a los planteamientos del compareciente.

La Recomendación 114/2009 se envió a la Secretaría de Educación.

La interposición de una queja motivó la presente Recomendación por actos que fueron calificados como discriminación imputados a la Secretaría de Educación en el Estado, al haber rechazado la participación de una ciudadana al concurso de asignación de plazas.

Del análisis de las actuaciones que conforman la queja, se determinó que la imputación se encontró robustecida mediante una copia de la ficha de rechazo a la agraviada en donde se le notifica que no podía ser aceptada para participar en el concurso nacional de asignación de plazas de docentes, bajo la argumentación infundada de que no cumplía con los requisitos establecidos para ello, situación que violentó lo dispuesto en el artículo primero constitucional, así como lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado.

En tal virtud, se recomendó a la autoridad que se indica al rubro para que se realicen las gestiones necesarias para que se otorgue la oportunidad a la agraviada para participar en el citado concurso; de igual manera, se recomendó para evitar la elaboración de anexos técnicos discriminatorios que emite esa Secretaría.

La Recomendación 115/2009 se envió a la Secretaría de Educación.

Un padre de familia en representación de su menor hijo, interpuso una queja en contra de personal de una escuela particular de la capital del Estado, por actos violatorios a sus derechos humanos que fueron calificados como violación a los derechos del niño.

De la valoración de los hechos, argumentos y pruebas del expediente de queja, se demostró fehacientemente que el coordinador de la sección secundaria de dicho plantel, impuso al menor una sanción disciplinaria fuera del marco jurídico en materia de educación en la Entidad.

En ese sentido, se recomendó a la autoridad que se indica al rubro para que en la institución educativa en mención se ajusten a la aplicación de medidas disciplinarias contenidas en la Ley de Educación en el Estado, así mismo, se inicie procedimiento disciplinario interno en contra del servidor público responsable.

Las Recomendaciones 116/2009 y 117/2009 se enviaron al Presidente Municipal de Matamoros y al Procurador General de Justicia, respectivamente.

La presentación de una queja ante este Organismo derivó en las Recomendaciones de mérito en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal y Agente Octavo del Ministerio Público Investigador de Matamoros, por violación a los derechos humanos.

La indagatoria de este Organismo determinó que con motivo de una manifestación pública la quejosa y otras personas que la acompañaban fueron objeto de actos intimidatorios al ejercer su derecho de libertad de expresión por parte funcionarios municipales y elementos de la policía, en detrimento a lo establecido en el artículo 16 constitucional. Así mismo, con motivos de estos hechos se radicó la averiguación previa penal número ***** ante la Agencia Investigadora en mención, sin embargo, se dictaminó sobre ésta un auto de reserva sin agotar las exigencias de los artículos 17 y 21 constitucional, generando incertidumbre jurídica a la quejosa.

En tal virtud, se recomendó al Presidente Municipal para instaurar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos municipales involucrados en los hechos materia de la queja; de igual forma, se recomendó al Procurador General de Justicia, para que se agoten las investigaciones ministeriales correspondientes y en su oportunidad se emita la determinación que a derecho corresponda dentro de la averiguación previa penal número *****.

La Recomendación 118/2009 se emitió a la Contraloría de la Secretaría de Salud.

Con motivo de la Recomendación ***** emitida por este Organismo, se interpuso recurso de reconsideración en contra de dicha resolución.

De las consideraciones correspondiente a este recurso, se determinó que la autoridad implicada a través de la resolución ***** fue recomendada para agotar una investigación instaurada por el quejoso en contra del Hospital General de Matamoros, Tamaulipas, sin embargo, ha prevalecido dilación para cumplir con lo requerido a pesar de que se cuenta con suficientes probanzas que permitenser factible para que se emitia una valoración al respecto.

Por tal circunstancia, se recomendó al Órgano de Control de la Secretaría de Salud iniciara el procedimiento de responsabilidad correspondiente.

La Recomendación 119/2009 se dirigió a la Secretaría de Educación.

Un padre de familia en representación de su menor hijo presentó una denuncia ante esta Comisión en contra de personal de una escuela primaria de Jaumave, por actos que fueron calificados como violación a los derechos del niño. La investigación de los hechos de queja permitió acreditar de manera fehaciente la violación denunciada en contra de una maestra del plantel educativo aludido pues de manera incorrecta agredió la integridad emocional del menor, actuación apartada de los principios éticos y profesionales que rigen la educación en el Estado.

En ese sentido, se recomendó al Secretario de Educación instaure procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la profesora responsable y se le apliquen las medidas correctivas que se consideren conducentes; de igual forma, para que se adopten las providencias necesarias para que se mantenga en reserva los nombres de los menores que se emitieron sus testimonios en el expediente de queja.

La Recomendación 120/2009 se envió a la Procuraduría General de Justicia.

Una denuncia ciudadana por hechos determinados como irregularidades en la procuración de justicia, motivó la emisión de esta resolución en contra del personal adscrito a la Agencia Cuarta del Ministerio Publico Investigador con residencia en la capital del Estado.

De la valoración de los hechos, argumentos y pruebas se determinó que el agraviado interpuso una querrela ante dicha Agencia, sin embargo, erróneamente el Ministerio Público integró un acta circunstanciada en lugar de un procedimiento de averiguación previa, advirtiéndose que inclusive se integró y concluyó el asunto de esa forma, transgrediéndose con esto los principios de legalidad y seguridad jurídica establecidos en el artículo 16 constitucional.

Por tal razón, se recomendó a la autoridad que se indica al rubro para que se dé inicio a la averiguación previa penal correspondiente por los hechos denunciados por el quejoso, agotándose su integración y en su oportunidad se emita la determinación que corresponda.

La Recomendación 121/2009 se dirigió a la Presidencia Municipal de Victoria.

La interposición de una queja en contra del personal del R. Ayuntamiento de la capital del Estado, por actos calificados como irregularidades en los procedimientos administrativos, derivó en la presente resolución.

De las indagatorias realizadas por personal de este Organismo, se comprobó innegablemente la existencia de violación a garantías individuales en detrimento del agraviado, pues si bien es cierto de que éste se dedicaba a la venta pública sin el respectivo permiso, también lo fue que el inspector del comercio en la vía pública se despartió del procedimiento establecido en el Reglamento sobre Comercio en la Vía Pública para el Estado de Tamaulipas, al decomisarle diversos artículos de venta del agraviado, en desatención a los principios de seguridad jurídica y legalidad.

Por tal motivo, se recomendó a la autoridad citada al rubro para efecto de que valore la conducta por el funcionario municipal involucrado y, aplique las medidas correctivas y disciplinarias conforme a derecho.

La Recomendación 122/2009 se dirigió a la Presidencia Municipal de Victoria

La denuncia de un ciudadano en contra de Agentes de Tránsito, derivó en la presente resolución.

Analizadas las constancias que integran la queja, se demostró que el compareciente conducía su vehículo en estado de ebriedad por lo que agentes de vialidad que practicaban un operativo antialcohol se vieron en la necesidad de impedirle su conducción, sin embargo fue objeto de uso excesivo de la fuerza pública; es menester agregar que la autoridad implicada omitió realizar un inventario de las pertenencias que se

encontraban en el interior del vehículo del quejoso ordenando su traslado a un lote a cargo de una empresa particular.

En consecuencia se recomendó a la autoridad que se indica al rubro para efecto de que se de inicio, trámite y resolución al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los Agentes de Tránsito inmiscuidos en los hecho de queja y en su oportunidad se resuelva conforme a derecho.

La Recomendación 123/2009 se remitió a la Procuraduría General de Justicia.

La instauración de una queja motivó el dictamen de la presente resolución por actos violatorios a derechos humanos calificados como irregularidades en la procuración de justicia en contra de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador con residencia en la capital del Estado.

De la valoración de las constancias que integran el expediente de queja, se logró determinar que dentro de la averiguación penal número *****radicada ante dicha representación social, se advirtió la omisión de diligencias tendientes a agotar la totalidad de las investigaciones ministeriales dentro de la misma y en la cual había recaído ya un acuerdo de reserva, lo anterior en menoscabo a lo dispuesto en los artículos 17 y 21 constitucional.

En ese sentido, se recomendó al Procurador General de Justicia del Estado, se agote la integración de la averiguación penal en comento radicada en la Agencia Segunda del Ministerio Público, y se resuelva conforma a derecho.